



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE DICIEMBRE DEL 2007

NUMERO 202

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa, relativa al expediente número 047/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "Comunidad de los Rodríguez" del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.	3
RESOLUCION Gubernativa, relativa al expediente número 049/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "Ampliación San Bernardo" del Municipio de Salamanca, Gto.	13
RESOLUCION Gubernativa, relativa al expediente número 050/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "El Sabino 2" del Municipio de Salvatierra, Gto.	18
RESOLUCION Gubernativa, relativa al expediente número 051/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "El Sabino 1" del Municipio de Salvatierra, Gto.	24

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Gto.	30
DISPOSICIONES Administrativas para el pago de una prestación a los trabajadores de confianza del Municipio de Irapuato, Gto.	46

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

REGLAMENTO Interior del Honorable Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto.	48
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, inmueble ubicado en la Calle 5ta. de insurgentes del Municipio de Ocampo, Gto.	69
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

REGLAMENTO de Protección de Datos Personales para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.	70
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento Residencial denominado "Lomas del Prado", ubicado en el predio denominado "San José Tenita" o San Jacinto" del Municipio de Salamanca, Gto.	83
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Protección de Animales Domésticos en el Municipio de Allende, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 175, de fecha 01 de Noviembre del 2004.	95
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

CONVOCATORIA número MSC/2007/003, a los interesados a participar en la subasta pública nacional para la enajenación de un lote de chatarra en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.	97
---	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 047/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento **Comunidad de los Rodríguez** del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y -

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 22 veintidós de agosto del año 2007 dos mil siete, realizada por el Secretario del Ayuntamiento, Christopher Thomas Finkelstein Franyuti, del acuerdo del Ayuntamiento, de la sesión ordinaria XX vigésima, de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2007 dos mil siete, registrada bajo el Libro de Actas L-I, en el Orden del día asunto número 8º octavo, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 20 veinte de agosto del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Miguel de Allende, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: **1).**- Que la superficie que conforma la totalidad del asentamiento a expropiar, después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como del Certificado de No Inscripción, expedido por la Licenciada

Diana Berenice Guapo Mendoza, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, de fecha 7 siete de septiembre del año 2007 dos mil siete, así como oficio DEP-CAT-209/2007 letras "D", "E", "P", guión, letras "C", "A", "T", guión, doscientos nueve, diagonal, dos mil siete, de fecha 8 ocho de noviembre del año 2007 dos mil siete, signado por el Arquitecto José Valle Mercadillo, Jefe del Departamento de Catastro y el C. Eduardo Gómez Buenrostro, Jefe de Impuesto a la Propiedad Raíz, se desprenden la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$858.00 ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N., por hectárea, de acuerdo al oficio DEP-CAT-208/2007 letras "D", "E", "P", guión, letras "C", "A", "T", guión, doscientos ocho, diagonal, dos mil siete, de fecha 8 ocho de noviembre del año 2007 dos mil siete, suscrito por el Arquitecto José Villa Mercadillo, Jefe del Departamento de Catastro.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 69-22-75.47 sesenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, setenta y cinco punto cuarenta y siete centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, iniciando en el vértice número 82 ochenta y dos, con rumbo al Poniente en 1 una distancia de 152.74 ciento cincuenta y dos metros punto setenta y cuatro centímetros, se llega al vértice número 83 ochenta y tres, colindando en este tramo con la Secundaria Técnica, de donde con rumbo al Poniente en 2 dos distancias de 4.92 cuatro metros punto noventa y dos centímetros y 18.38 dieciocho metros punto treinta y ocho centímetros, se llega al vértice número 85 ochenta y cinco, colindando con camino a Jesús María (La Petaca), de donde con rumbo Sur y en 2 dos distancias de 22.92 veintidós metros punto noventa y dos centímetros y 161.54 ciento sesenta y un metros punto cincuenta y cuatro centímetros, se llega al vértice número 87 ochenta y siete, colindando en estos tramos con terreno baldío, de donde con rumbo al Poniente y en 1 una distancia de 36.57 treinta y seis metros punto cincuenta y siete centímetros, se llega al vértice número 88 ochenta y ocho, colindando en este tramo con camino a Jesús María (La Petaca) y área fuera del asentamiento, de donde con rumbo Sur y en 5 cinco distancias de 5.20 cinco metros punto veinte centímetros, 55.82 cincuenta y cinco metros punto ochenta y dos centímetros, 24.99 veinticuatro metros punto noventa y nueve centímetros, 19.91 diecinueve metros punto noventa y un centímetros y 42.30 cuarenta y dos metros punto treinta centímetros, se llega al vértice número 93 noventa y tres, colindando en estos tramos con área fuera del asentamiento, de donde con rumbo al Oriente con 1 una distancia de 15.80 quince metros punto ochenta centímetros, se llega al vértice número 94 noventa y cuatro, colindando en este tramo con el camino a Jesús María (La Petaca), de donde con rumbo Sur y varias distancias de 53.09 cincuenta y tres metros punto cero nueve centímetros, 54.80 cincuenta y cuatro metros punto ochenta centímetros, 43.96 cuarenta y tres metros punto noventa y seis centímetros, 63.07 sesenta y tres metros punto cero siete centímetros, 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros, 11.18 once metros punto dieciocho centímetros, 6.62 seis metros punto sesenta y dos centímetros, 1.14 un metro punto catorce centímetros, 31.16 treinta y un metros punto dieciséis centímetros, 10.05 diez metros punto cero cinco centímetros, 10.25 diez metros punto veinticinco centímetros, 10.06 diez metros punto cero seis centímetros, 9.82 nueve metros punto ochenta y dos centímetros, 10.14 diez metros punto catorce centímetros, 9.74 nueve metros punto setenta y cuatro centímetros, 15.77 quince metros punto setenta y siete centímetros, 23.09 veintitrés metros punto cero nueve centímetros, 10.36 diez metros punto treinta y seis centímetros, 10.34 diez metros punto treinta y cuatro centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 20.00 veinte metros punto cero centímetros, 2.78 dos metros punto setenta y ocho centímetros, 14.35 catorce metros punto treinta y cinco centímetros, 17.26 diecisiete metros punto veintiséis centímetros y 23.92 veintitrés metros punto noventa y dos centímetros, se llega al vértice número 119 ciento diecinueve, colindando en estos tramos con terreno baldío, de donde con rumbo Oriente y en 1 una distancia de 50.46 cincuenta metros punto cuarenta y seis centímetros, se llega al vértice número 120 ciento veinte, colindando en este tramo con carretera y derecho de vía de la carretera San Miguel de Allende a Doctor Mora; al Sur, iniciando en el vértice número 293 doscientos noventa y tres con rumbo Poniente en varias distancias de 69.92 sesenta y nueve metros punto noventa y dos centímetros, 15.01 quince metros punto cero un centímetros, 19.96 diecinueve metros punto noventa y seis centímetros, 10.42 diez metros punto cuarenta y dos centímetros,

31.12 treinta y un metros punto doce centímetros, 25.95 veinticinco metros punto noventa y cinco centímetros, 4.04 cuatro metros punto cero cuatro centímetros, 30.62 treinta metros punto sesenta y dos centímetros, 9.75 nueve metros punto setenta y cinco centímetros, 10.02 diez metros punto cero dos centímetros, 40.32 cuarenta metros punto treinta y dos centímetros, 9.40 nueve metros punto cuarenta centímetros, 35.99 treinta y cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 11.97 once metros punto noventa y siete centímetros, 26.72 veintiséis metros punto setenta y dos centímetros, 20.43 veinte metros punto cuarenta y tres centímetros, 17.17 diecisiete metros punto diecisiete centímetros, 29.39 veintinueve metros punto treinta y nueve centímetros y 56.93 cincuenta y seis metros punto noventa y tres centímetros, se llega al vértice número 293 doscientos noventa y tres, colindando en estos tramos con propiedad del C. Pablo Norman Araiza y carretera del derecho de vía de San Miguel de Allende a Doctor Mora, de donde con rumbo Poniente en varias distancias de 73.20 setenta y tres metros punto veinte centímetros, 53.93 cincuenta y tres metros punto noventa y tres centímetros, 54.66 cincuenta y cuatro metros punto sesenta y seis centímetros, 18.41 dieciocho metros punto cuarenta y un centímetros, 19.85 diecinueve metros punto ochenta y cinco centímetros, 47.14 cuarenta y siete metros punto catorce centímetros, 14.56 catorce metros punto cincuenta y seis centímetros, 15.00 quince metros punto cero centímetros, 4.03 cuatro metros punto cero tres centímetros, 16.98 dieciséis metros punto noventa y ocho centímetros, 14.88 catorce metros punto ochenta y ocho centímetros y 692.25 seiscientos noventa y dos metros punto veinticinco centímetros, se llega al vértice número 1 uno, colindando en estos tramos con propiedad de Jaime Jorge Montes; al Este, iniciando en el vértice número 120 ciento veinte, con rumbo Sur y en 1 una distancia de 37.90 treinta y siete metros punto noventa centímetros, se llega al vértice número 121 ciento veintiuno, colindando en este tramo con el proyecto del libramiento, de donde con rumbo Poniente y en 1 una distancia de 28.09 veintiocho metros punto cero nueve centímetros se llega al vértice número 122 ciento veintidós, colindando en este tramo con propiedad de la C. Helena Hernández, de donde con rumbo Sur Poniente y en 1 una distancia de 75.00 setenta y cinco metros punto cero centímetros, se llega al vértice número 123 ciento veintitrés, colindando en este tramo con carretera y derecho de vía de la carretera San Miguel de Allende a Doctor Mora de donde con rumbo Sur-Poniente y luego Nor-Poniente en varias distancias de 196.59 ciento noventa y seis metros punto cincuenta y nueve centímetros, 23.39 veintitrés metros punto treinta y nueve centímetros, 11.88 once metros punto ochenta y ocho centímetros, 13.19 trece metros punto diecinueve centímetros, 24.19 veinticuatro metros punto diecinueve centímetros, 22.09 veintidós metros punto cero nueve centímetros, 10.14 diez metros punto catorce centímetros, 12.15 doce metros punto quince centímetros, 27.19 veintisiete metros punto diecinueve centímetros, 8.64 ocho metros punto sesenta y cuatro centímetros, 14.18 catorce metros punto dieciocho centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, y 34.97 treinta y cuatro metros punto noventa y siete centímetros, se llega al vértice número 136 ciento treinta y seis, colindando en estos tramos con terrenos baldíos, de donde con rumbo Poniente y en 1 una distancia de 37.68 treinta y siete metros punto sesenta y ocho centímetros, se llega al vértice número 137 ciento treinta y siete, colindando en este tramo con la carretera y el derecho de vía de la carretera San Miguel de Allende a Doctor Mora, de donde con rumbo Sur en 2 dos distancias de 110.40 ciento diez metros punto cuarenta centímetros y 65.87 sesenta y cinco metros punto ochenta y siete centímetros, se llega al vértice número 139 ciento treinta y nueve, colindando en estos tramos con propiedad de la C. Helena Hernández; de donde con rumbo Sur, luego al Poniente y después al Oriente en varios tramos de 26.30 veintiséis metros punto treinta centímetros, 56.01 cincuenta y seis metros punto cero un centímetros, 3.99 tres metros punto noventa y nueve centímetros, 19.90 diecinueve metros punto noventa centímetros, 78.22 setenta y ocho metros punto veintidós centímetros, 18.32 dieciocho metros punto treinta y dos centímetros, 19.33 diecinueve metros punto treinta y tres centímetros, 46.05 cuarenta y seis metros punto cero cinco centímetros, 20.00 veinte metros punto cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero centímetros, 130.36 ciento treinta metros punto treinta y seis centímetros, se llega al vértice número 151 ciento cincuenta y uno, colindando en estos tramos con propiedad de la C. Guadalupe Téllez, de donde con rumbo Sur y con 1 una distancia de 32.92 treinta y dos metros punto noventa y dos centímetros, se llega al vértice número 152 ciento cincuenta y dos, colindando en este tramo con proyecto del Libramiento, de donde con

rumbo al Poniente y luego al Oriente, en varias distancias de 25.73 veinticinco metros punto setenta y tres centímetros, 20.12 veinte metros punto doce centímetros, 9.97 nueve metros punto noventa y siete centímetros, 9.96 nueve metros punto noventa y seis centímetros, 20.01 veinte metros punto cero un centímetros, 10.95 diez metros punto noventa y cinco centímetros, 22.83 veintidós metros punto ochenta y tres centímetros, 27.17 veintisiete metros punto diecisiete centímetros, 22.82 veintidós metros punto ochenta y dos centímetros, 31.43 treinta y un metros punto cuarenta y tres centímetros, 70.13 setenta metros punto trece centímetros, 25.26 veinticinco metros punto veintiséis centímetros, 6.86 seis metros punto ochenta y seis centímetros, 12.66 doce metros punto sesenta y seis centímetros, 16.36 dieciséis metros punto treinta y seis centímetros, 9.96 nueve metros punto noventa y seis centímetros, 20.49 veinte metros punto cuarenta y nueve centímetros, 10.87 diez metros punto ochenta y siete centímetros, 2.62 dos metros punto sesenta y dos centímetros, 20.33 veinte metros punto treinta y tres centímetros, 20.07 veinte metros punto cero siete centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 17.00 diecisiete metros punto cero centímetros, 23.04 veintitrés metros punto cero cuatro centímetros, 19.96 diecinueve metros punto noventa y seis centímetros, 40.56 cuarenta metros punto cincuenta y seis centímetros y 10.13 diez metros punto trece centímetros, se llega al vértice número 179 ciento setenta y nueve, colindando en este tramo con un área baldía, de donde con rumbo Sur y en 1 una distancia de 29.47 veintinueve metros punto cuarenta y siete centímetros, se llega al vértice número 180 ciento ochenta, colindando con el proyecto del libramiento, de donde con rumbo Poniente y luego Oriente, con varias distancias de 166.82 ciento sesenta y ocho metros punto ochenta y dos centímetros, 23.18 veintitrés metros punto dieciocho centímetros, 90.51 noventa metros punto cincuenta y un centímetros, 9.25 nueve metros punto veinticinco centímetros, 9.99 nueve metros punto noventa y nueve centímetros, 10.97 diez metros punto noventa y siete centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros, 23.30 veintitrés metros punto treinta centímetros, 49.29 cuarenta y nueve metros punto veintinueve centímetros, 20.43 veinte metros punto cuarenta y tres centímetros, 19.06 diecinueve metros punto cero seis centímetros y 20.25 veinte metros punto veinticinco centímetros, se llega al vértice número 192 ciento noventa y dos, colindando con un área baldía, de donde con rumbo al Poniente y luego al Sur, en varias distancias de 7.00 siete metros punto cero centímetros, 65.81 sesenta y cinco metros punto ochenta y un centímetros, 19.93 diecinueve metros punto noventa y tres centímetros, 15.43 quince metros punto cuarenta y tres centímetros, 80.11 ochenta metros punto once centímetros y 19.90 diecinueve metros punto noventa centímetros, se llega al vértice número 198 ciento noventa y ocho, colindando en estos tramos con propiedad de Benjamín Ramírez, de donde con rumbo al Poniente y después al Oriente, en varias distancias de 10.00 diez metros punto cero centímetros, 11.05 once metros punto cero cinco centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros, 10.12 diez metros punto doce centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros, 9.91 nueve metros punto noventa y un centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros, 8.17 ocho metros punto diecisiete centímetros, 16.34 dieciséis metros punto treinta y cuatro, 48.40 cuarenta y ocho metros punto cuarenta centímetros, 5.10 cinco metros punto diez centímetros, 21.42 veintiún metros punto cuarenta y dos centímetros, 18.84 dieciocho metros punto ochenta y cuatro centímetros, 10.33 diez metros punto treinta y tres centímetros, 14.51 catorce metros punto cincuenta y un centímetros, 5.85 cinco metros punto ochenta y cinco centímetros, 6.44 seis metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 12.32, doce metros punto treinta y dos centímetros 12.78 doce metros punto setenta y ocho centímetros, 9.43 nueve metros punto cuarenta y tres centímetros, 40.96 cuarenta metros punto noventa y seis centímetros, 8.12 ocho metros punto doce centímetros, 36.92 treinta y seis metros punto noventa y dos centímetros, 19.40 diecinueve metros punto cuarenta centímetros, 19.15 diecinueve metros punto quince centímetros, 19.28 diecinueve metros punto veintiocho centímetros, 40.70 cuarenta metros punto setenta centímetros y 12.12 doce metros punto doce centímetros, se llega al vértice número 227 doscientos veintisiete, colindando en estos tramos con propiedad del C. Felipe Tapia Rodríguez, de donde con rumbo Oriente y 10 una distancia de 31.26 treinta y un metros punto veintiséis centímetros, se llega al vértice número 228 doscientos veintiocho, colindando en este tramo con propiedad del C. Benjamín Ramírez, de donde con rumbo Sur en varias distancias de 12.12 doce metros punto doce centímetros, 20.19 veinte metros punto diecinueve centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros,

18.76 dieciocho metros punto setenta y seis centímetros, 4.15 cuatro metros punto quince centímetros, 7.09 siete metros punto cero nueve centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros, 10.08 diez metros punto cero ocho centímetros, 9.86 nueve metros punto ochenta y seis centímetros, 11.17 once metros punto diecisiete centímetros, 4.94 cuatro metros punto noventa y cuatro centímetros, 11.00 once metros punto cero centímetros, 7.96 siete metros punto noventa y seis centímetros, 9.99 nueve metros punto noventa y nueve centímetros, 16.95 dieciséis metros punto noventa y cinco centímetros, 18.32 dieciocho metros punto treinta y dos centímetros, 1.16 un metro punto dieciséis centímetros, 5.00 cinco metros punto cero centímetros, 12.43 doce metros punto cuarenta y tres centímetros, 11.63 once metros punto sesenta y tres centímetros, 7.24 siete metros punto veinticuatro centímetros, 12.83 doce metros punto ochenta y tres centímetros, 19.16 diecinueve metros punto dieciséis centímetros, 26.98 veintiséis metros punto noventa y ocho centímetros, 21.39 veintiún metros punto treinta y nueve centímetros y 20.02 veinte metros punto cero dos centímetros, se llega al vértice número 257 doscientos cincuenta y siete, colindando en estos tramos con propiedad del C. José Muñoz, de donde con rumbo al Poniente y después al Sur, en varias distancias de 31.38 treinta y un metros punto treinta y ocho centímetros, 8.35 ocho metros punto treinta y cinco centímetros, 29.94 veintinueve metros punto noventa y cuatro centímetros, 49.64 cuarenta y nueve metros punto sesenta y cuatro centímetros, 64.13 sesenta y cuatro metros punto trece centímetros, 71.40 setenta y un metros punto cuarenta centímetros, 20.00 veinte metros punto cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero centímetros, 61.43 sesenta y un metros punto cuarenta y tres centímetros, 30.54 treinta metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 4.99 cuatro metros punto noventa y nueve centímetros, 26.34 veintiséis metros punto treinta y cuatro centímetros, 20.84 veinte metros punto ochenta y cuatro centímetros, 27.37 veintisiete metros punto treinta y siete centímetros, 21.79 veintiún metros punto setenta y nueve centímetros y 68.32 sesenta y ocho metros punto treinta y dos centímetros, se llega al vértice número 273 doscientos setenta y tres, colindando en estos tramos con propiedad del C. Pablo Norman Araiza, de donde con rumbo Sur y en 1 una distancia de 43.08 cuarenta y tres metros punto cero ocho centímetros, se llega al vértice número 274 doscientos setenta y cuatro, colindando en este tramo con proyecto del libramiento; al Oeste, iniciando en el vértice número 1 uno, con rumbo al Norte en varias distancias de 31.01 treinta y un metros punto cero un centímetros, 20.00 veinte metros punto cero centímetros, 20.35 veinte metros punto treinta y cinco centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 19.90 diecinueve metros punto noventa centímetros, 52.85 cincuenta y dos metros punto ochenta y cinco centímetros, 2.03 dos metros punto cero tres centímetros y 94.08 noventa y cuatro metros punto cero ocho centímetros, se llega al vértice número 9 nueve, colindando en estos tramos con propiedad del C. Luis Ríos Salazar; de donde con rumbo al Oriente en varias distancias de 55.92 cincuenta y cinco metros punto noventa y dos centímetros, 45.69 cuarenta y cinco metros punto sesenta y nueve centímetros, 30.94 treinta metros punto noventa y cuatro centímetros, 22.39 veintidós metros punto treinta y nueve centímetros, 47.98 cuarenta y siete metros punto noventa y ocho centímetros, 23.18 veintitrés metros punto dieciocho centímetros y 20.46 veinte metros punto cuarenta y seis centímetros, se llega al vértice número 16 dieciséis, colindando en estos tramos con propiedad del C. José Araiza, de donde con rumbo Poniente en 5 cinco distancias de 313.88 trescientos trece metros punto ochenta y ocho centímetros, 8.24 ocho metros punto veinticuatro centímetros, 18.78 dieciocho metros punto setenta y ocho centímetros, 3.69 tres metros punto sesenta y nueve centímetros y 124.97 ciento veinticuatro metros punto noventa y siete centímetros, se llega al vértice número 21 veintiuno, colindando en estos tramos con propiedad del C. José Araiza y Luis Ríos Salazar, de donde con rumbo al Norte en 5 cinco distancias de 69.93 sesenta y nueve metros punto noventa y tres centímetros, 39.12 treinta y nueve metros punto doce centímetros, 9.41 nueve metros punto cuarenta y un centímetros, 27.26 veintisiete metros punto veintiséis centímetros y 100.12 cien metros punto doce centímetros, se llega al vértice número 26 veintiséis, colindando en estos tramos con terrenos baldíos, de donde con rumbo al Sur, luego al Oriente y después al Norte, en varias distancias de 69.11 sesenta y nueve metros punto once centímetros, 41.64 cuarenta y un metros punto sesenta y cuatro centímetros, 232.32 doscientos treinta y dos metros punto treinta y dos centímetros, 42.00 cuarenta y dos metros punto

cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero centímetros, 37.18 treinta y siete metros punto dieciocho centímetros, 9.91 nueve metros punto noventa y un centímetros, 8.08 ocho metros punto cero ocho centímetros, 9.36 nueve metros punto treinta y seis centímetros, 11.21 once metros punto veintiún centímetros, 12.00 doce metros punto cero centímetros, 10.44 diez metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 20.13 veinte metros punto trece centímetros, se llega al vértice número 39 treinta y nueve, colindando en estos tramos con propiedad del C. Gil Mendoza Monzón, de donde con rumbo Norte en 5 cinco distancias de 6.35 seis metros punto treinta y cinco centímetros, 107.37 ciento siete metros punto treinta y siete centímetros, 26.69 veintiséis metros punto sesenta y nueve centímetros, 96.97 noventa y seis metros punto noventa y siete centímetros y 38.03 treinta y ocho metros punto cero tres centímetros, se llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, colindando en estos tramos con propiedad del C. José Núñez Montez, de donde con rumbo Norte en varias distancias de 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 40.98 cuarenta metros punto noventa y ocho centímetros, 35.64 treinta y cinco metros punto sesenta y cuatro centímetros, 16.52 dieciséis metros punto cincuenta y dos centímetros, 10.60 diez metros punto sesenta centímetros, 77.71 setenta y siete metros punto setenta y un centímetros, 12.17 doce metros punto diecisiete centímetros, 0.79 cero metros punto setenta y nueve centímetros, 6.60 seis metros punto sesenta centímetros, 226.54 doscientos veintiséis metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 119.46 ciento diecinueve metros punto cuarenta y seis centímetros, 351.60 trescientos cincuenta y un metros punto sesenta centímetros, 31.90 treinta y un metros punto noventa centímetros, 8.37 ocho metros punto treinta y siete centímetros, 1.25 un metro punto veinticinco centímetros, 10.28 diez metros punto veintiocho centímetros, 9.65 nueve metros punto sesenta y cinco centímetros, 10.01 diez metros punto cero un centímetros, 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros, 10.04 diez metros punto cero cuatro centímetros, 21.18 veintiún metros punto dieciocho centímetros, 17.71 diecisiete metros punto setenta y un centímetros, 9.48 nueve metros punto cuarenta y ocho centímetros, 20.15 veinte metros punto quince centímetros, 28.72 veintiocho metros punto setenta y dos centímetros, 5.22 cinco metros punto veintidós centímetros, 38.12 treinta y ocho metros punto doce centímetros, 22.63 veintidós metros punto sesenta y tres centímetros y 22.61 veintidós metros punto sesenta y un centímetros, se llega al vértice número 73 setenta y tres, colindando en estos tramos con terrenos baldíos, de donde con rumbo al Norte en varias distancias de 35.25 treinta y cinco metros punto veinticinco centímetros, 9.72 nueve metros punto setenta y dos centímetros, 115.89 ciento quince metros punto ochenta y nueve centímetros, 8.19 ocho metros punto diecinueve centímetros, 159.68 ciento cincuenta y nueve metros punto sesenta y ocho centímetros, 72.27 setenta y dos metros punto veintisiete centímetros, 6.04 seis metros punto cero cuatro centímetros y 112.49 ciento doce metros punto cuarenta y nueve centímetros, se llega al vértice número 81 ochenta y uno, colindando en estos tramos con propiedad de la C. Reyna Ortiz, de donde con rumbo al Norte y 1 una distancia de 140.54 ciento cuarenta metros punto cincuenta y cuatro centímetros, se llega al vértice número 82 ochenta y dos, colindando en este tramo con terreno baldío.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Comunidad de los Rodríguez**" de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 49-47-74.29 cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y cuatro punto veintinueve centiáreas corresponden a lotificación, 12-55-41.07 doce hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y una punto cero siete centiáreas a vialidades, 4-72-36.73 cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y seis punto setenta y tres centiáreas, éstas dos destinadas al uso común a favor del Municipio, y una superficie de restricción de 2-47-23.38 dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintitrés punto treinta y ocho centiáreas.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 150 ciento cincuenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:-----**

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 69-22-75.47 sesenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, setenta y cinco punto cuarenta y siete centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.-	Lotes:	1 y 2	2
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 21, 23 al 25	24
Manzana 3.-	Lotes:	1 al 11, 13 al 29	28
Manzana 4.-	Lotes:	1 al 11	11
Manzana 5.-	Lotes:	2 al 16	15
Manzana 6.-	Lotes:	1 y 2	2
Manzana 7.-	Lotes:	2 al 8	7
Manzana 8.-	Lotes:	1 al 14	14
Manzana 9.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana 10.-	Lotes:	1 al 16	16
Manzana 11.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 12.-	Lotes:	1 al 4, 6 al 8, 10 al 19	17
Manzana 13.-	Lotes:	1 al 11	11
Manzana 14.-	Lotes:	1 al 17	17
Manzana 15.-	Lotes:	1 al 13	13
Manzana 16.-	Lotes:	1 al 29	29
Manzana 17.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 18.-	Lotes:	1 al 38	38
Manzana 19.-	Lotes:	2 al 14	13
Manzana 20.-	Lotes:	0	0
Manzana 21.-	Lotes:	1 al 18	18
Manzana 22.-	Lotes:	1 al 18	18
Manzana 23.-	Lotes:	1 al 1	11
Manzana 24.-	Lotes:	1 al 17	17
Manzana 25.-	Lotes:	0	0
Manzana 26.-	Lotes:	1 al 18	18
Manzana 27.-	Lotes:	1 al 16	16
Manzana 28.-	Lotes:	1 al 21	21
Manzana 29.-	Lotes:	1 al 14	14
Manzana 30.-	Lotes:	1 al 52	52
Manzana 31.-	Lotes:	1 al 39	39
Manzana 32.-	Lotes:	1 al 6	6
Manzana 33.-	Lotes:	1 al 69, 71 al 82	81
Manzana 34.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 35.-	Lotes:	1 al 60	60
Manzana 36.-	Lotes:	1 al 28	28
Manzana 37.-	Lotes:	1 al 27	27
Manzana 38.-	Lotes:	2	1
Manzana 39.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 40.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 41.-	Lotes:	1 al 3	3

Manzana 42.-	Lotes:	1 y 2	2
Manzana 43.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 44.-	Lotes:	2 al 6	5
Manzana 45.-	Lotes:	1 al 15	15
Manzana 46.-	Lotes:	1 al 26, 28 al 30	29
Manzana 47.-	Lotes:	1 al 32	32
Manzana 48.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 49.-	Lotes:	1 al 21	21
Manzana 50.-	Lotes:	1 al 5	5
Manzana 51.-	Lotes:	1 al 13	13
Manzana 52.-	Lotes:	2 al 16	15
Manzana 53.-	Lotes:	1 al 22	22
Manzana 54.-	Lotes:	1 al 6	6
Manzana 55.-	Lotes:	1	1
Manzana 56.-	Lotes:	1 al 9	9
Manzana 57.-	Lotes:	1 al 23	23
Manzana 58.-	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 59.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 60.-	Lotes:	1 al 10	10
Manzana 61.-	Lotes:	1	1
Manzana 62.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana 63.-	Lotes:	1 al 37	37
Manzana 64.-	Lotes:	1 al 11	11
Manzana 65.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana 66.-	Lotes:	1 al 6	6
Manzana 67.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 68.-	Lotes:	1	1
Manzana 69.-	Lotes:	1	1
Manzana 70.-	Lotes:	3 al 25	23
Manzana 71.-	Lotes:	0	0
Manzana 72.-	Lotes:	1 al 19	19
Manzana 73.-	Lotes:	1 al 5	5
Manzana 74.-	Lotes:	1 al 35	35
Manzana 75.-	Lotes:	1 al 6	6
Manzana 76.-	Lotes:	1 al 15	15
Manzana 77.-	Lotes:	1 al 12	12
Manzana 78.-	Lotes:	1 al 20	20
Manzana 79.-	Lotes:	1 al 9	9
Manzana 80.-	Lotes:	1 al 11	11
Manzana 81.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 82.-	Lotes:	1	1
Manzana 83.-	Lotes:	1	1
Manzana 84.-	Lotes:	1	1
Manzana 85.-	Lotes:	1 y 2	2
Total			1,198

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

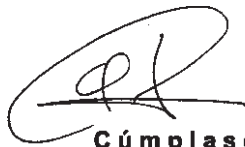
NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

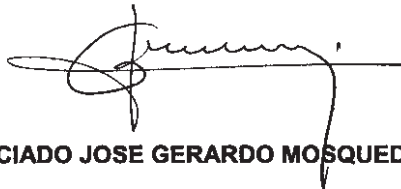
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.-----



C ú m p l a s e:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 047/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD DE LOS RODRÍGUEZ" DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 049/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento “**Ampliación San Bernardo**” del Municipio de **Salamanca, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 11 once de septiembre del año 2007 dos mil siete, realizada por el Secretario del Ayuntamiento, el Licenciado Carlos Alberto Zárate Flores, del acta número 17/2004 diecisiete, diagonal, dos mil siete, de fecha 20 veinte de agosto del año 2007 dos mil siete, que corresponde a la XXI vigésima primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales de Salamanca, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, referenciados con la escritura de propiedad, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida en fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 5 cinco de noviembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Salamanca, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del C. **Jesús Zúñiga Gaytan**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Martha Elizabeth Molina de la Cruz, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salamanca,

Guanajuato, de fecha 12 doce de septiembre del año 2007 dos mil siete, del Título de propiedad número 5363 cinco mil trescientos sesenta y tres, de fecha 30 treinta de abril del año 2003 dos mil tres, expedida por el Licenciado Guillermo Cortes Navarro, Delegado del Registro Agrario Nacional, por el cual adquirió una superficie de 2-22-28.63 dos hectáreas, veintidós áreas, veintiocho punto sesenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 76.08 setenta y seis metros punto cero ocho centímetros, colindando con canal Sarh; al Sureste, 150.30 ciento cincuenta metros punto treinta centímetros, colindando con la parcela número 6 seis; al Sur, 138.78 ciento treinta y ocho metros punto setenta y ocho centímetros, en línea quebrada colindando con parcela número 8 ocho; al Suroeste, 65.38 sesenta y cinco metros punto treinta y ocho centímetros, colindando con parcela número 5 cinco, un tramo de 45.75 cuarenta y cinco metros punto setenta y cinco centímetros, en línea quebrada con el solar número 5 cinco; al Noroeste, 156.68 ciento cincuenta y seis metros punto sesenta y ocho centímetros, colindando en línea quebrada con ejido "La Noria". Título que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, bajo el Folio Real R27*19575 letra erre, veintisiete, asterisco, diecinueve mil quinientos setenta y cinco, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Salamanca, Guanajuato, de fecha 14 catorce de agosto del año 2007 dos mil siete, no reporta gravamen alguno.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 2-04-45.25 dos hectáreas, cero cuatro áreas, cuarenta y cinco punto veinticinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 76.07 setenta y seis metros punto cero siete centímetros, con canal Sarh; al Sur, en 8 ocho tramos en línea quebrada de Oriente a Poniente, partiendo del vértice número 3 tres de 26.92 veintiséis metros punto noventa y dos centímetros, 20.57 veinte metros punto cincuenta y siete centímetros, 45.47 cuarenta y cinco metros punto cuarenta y siete centímetros, 29.69 veintinueve metros punto sesenta y nueve centímetros, 65.37 sesenta y cinco metros punto treinta y siete centímetros, 27.98 veintisiete metros punto noventa y ocho centímetros, 9.39 nueve metros punto treinta y nueve centímetros y 8.37 ocho metros punto treinta y siete centímetros, llegando al punto número 11 once, y colindando con la parcela número 8 ocho, parcela número 5 cinco y solar número 5 cinco, respectivamente; al Oriente, 150.75 ciento cincuenta metros punto setenta y cinco centímetros y 14.93 catorce metros punto noventa y tres centímetros, colindando con parcela número 6 seis; al Poniente, 80.57 ochenta metros punto cincuenta y siete centímetros y 76.11 setenta y seis metros punto once centímetros, colindando con ejido "La Noria".-

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello

la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento “**Ampliación San Bernardo**” de **Salamanca, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 1-85-66.22 una hectárea, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis punto veintidós corresponden a lotificación, a vialidades 0-18-79.03 cero hectáreas, dieciocho áreas, setenta y nueve punto cero tres centiáreas, ésta última destinada al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento sin fecha, el cual se encuentra ratificado ante el Licenciado Servio Padilla del Toro, Notario Público número 4 cuatro , en legal ejercicio en el Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, en fecha 10 diez de septiembre del año 2007 dos mil siete, suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 20 veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 2-04-45.25 dos hectáreas, cero

cuatro áreas, cuarenta y cinco punto veinticinco centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.-	Lotes:	1 al 24	24
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 26	26
Total			50

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento sin fecha, el cual se encuentra ratificado ante el Licenciado Servio Padilla del Toro, Notario Público número 4 cuatro , en legal ejercicio en el Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, en fecha 10 diez de septiembre del año 2007 dos mil siete, suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.-----



Cumplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 049/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "AMPLIACION SAN BERNARDO" DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 050/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Sabino 2", del Municipio de Salvatierra, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- Primero.- El Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Ingeniero José Antonio Rivera Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, en fecha 5 cinco de septiembre del año 2007 dos mil siete, que en el acta número 33 treinta y tres, de la Sesión Extraordinaria XVIII décima octava, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2007 dos mil siete, en su punto VI sexto del orden del día, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Salvatierra, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 3 tres de septiembre del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como del Certificado de No Inscripción, expedido por la Licenciada Juana Haydee Escobar Porras, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Salvatierra, de fecha 20 veinte de septiembre del año 2007 dos mil siete, y el oficio número 124/2007 ciento veinticuatro, diagonal, dos mil siete, de fecha 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete, expedido por el Licenciado Oscar Campos Ledesma, Director de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Salvatierra, Guanajuato, se desprenden la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$1'650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta

mil pesos 00/100 M.N), por hectárea, de acuerdo al oficio número 121/07 ciento veintiuno, diagonal, cero, siete, de fecha 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete, expedido por el Licenciado Oscar Campos Ledesma, Director de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Salvatierra, Guanajuato.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 34-98-19.16 treinta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, diecinueve punto dieciséis centiáreas, el cual se divide en 2 dos polígonos, teniendo el primero una superficie de 31-24-35.15 treinta y un hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y cinco punto quince centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, iniciando en el vértice número 8 ocho, con un rumbo Noroeste en 3 tres distancias de 407.76 cuatrocientos siete metros punto setenta y seis centímetros, 409.27 cuatrocientos nueve metros punto veintisiete centímetros y 6.76 seis metros punto setenta y seis centímetros, se llega al vértice número 38 treinta y ocho, colindando en estos tramos con el asentamiento humano denominado "El Sabino"; al Sur, iniciando en el vértice número 1 uno, con rumbo al Oriente en varias distancias de 22.67 veintidós metros punto sesenta y siete centímetros, 105.49 ciento cinco metros punto cuarenta y nueve centímetros, 20.96 veinte metros punto noventa y seis centímetros, 58.80 cincuenta y ocho metros punto ochenta centímetros, 71.27 setenta y un metros punto veintisiete centímetros, 37.22 treinta y siete metros punto veintidós centímetros, 71.95 setenta y un metros punto noventa y cinco centímetros, 56.26 cincuenta y seis metros punto veintiséis centímetros, 32.94 treinta y dos metros punto noventa y cuatro centímetros, 20.06 veinte metros punto cero seis centímetros, 26.93 veintiséis metros punto noventa y tres centímetros, 42.74 cuarenta y dos metros punto setenta y cuatro centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros y 233.00 doscientos treinta y tres metros punto cero centímetros, se llega al vértice número 28 veintiocho, colindando en estos tramos con el asentamiento humano denominado "El Sabino", de donde con rumbo Noreste en 1 una distancia de 14.50 catorce metros punto cincuenta centímetros, se llega al vértice número 27 veintisiete, colindando con la carretera de Salvatierra-El Capulín, de donde con rumbo al Noroeste en varias distancias de 205.25 doscientos cinco metros punto veinticinco centímetros, 9.19 nueve metros punto diecinueve centímetros, 33.63 treinta y tres metros punto sesenta y tres centímetros, 209.46 doscientos nueve metros punto cuarenta y seis centímetros y 207.24 doscientos siete metros punto veinticuatro centímetros, se llega al vértice número 22 veintidós colindando en estos tramos con el Ejido de "El Sabino"; al Este, iniciando en el vértice número 22 veintidós, con rumbo Norte-Oriente, en 10 diez tramos de 127.84 ciento veintisiete metros punto ochenta y cuatro centímetros, 10.40 diez metros punto cuarenta centímetros, 5.54 cinco metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 8.51 ocho metros punto cincuenta y un centímetros, 9.13 nueve metros punto trece centímetros, 48.21 cuarenta y ocho metros punto veintiún centímetros, 6.11 seis metros punto once centímetros, 24.42 veinticuatro metros punto cuarenta y dos centímetros, 10.58 diez metros punto cincuenta y ocho centímetros y 11.24 once metros punto veinticuatro centímetros, se llega al vértice número 8 ocho, colindando en estos tramos con el Ejido "El Sabino"; al Oeste, iniciando en el vértice número 5 cinco con rumbo Sur en 3 tres distancias de 265.83 doscientos sesenta y cinco metros punto ochenta y tres centímetros, 160.13 ciento sesenta metros punto trece centímetros y 32.96 treinta y dos metros punto noventa y seis centímetros, se llega al vértice número 2 dos, colindando en estos tramos con asentamiento humano denominado "El Sabino" y carretera a Salvatierra-El Capulín, de donde con rumbo Suroeste, en 1 una distancia de 62.41 sesenta y dos metros punto cuarenta y un centímetros, se llega al vértice número 1 uno, colindando en este tramo con pequeña propiedades, el segundo polígono con una superficie de 3-73-84.01, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, iniciando en el vértice número 26 veintiséis, con rumbo Noroeste y en 14 catorce medidas de 13.47 trece metros punto cuarenta y siete centímetros, 19.93 diecinueve metros punto noventa y tres centímetros, 15.16 quince metros punto dieciséis centímetros, 15.00 quince metros, 15.04 quince metros punto cero cuatro centímetros, 15.07 quince metros punto cero siete centímetros, 14.98 catorce metros punto noventa y ocho centímetros, 15.00 quince metros punto cero centímetros, 15.05 quince metros punto cero cinco centímetros, 15.04 quince metros punto cero cuatro centímetros, 14.96 catorce metros punto noventa y seis centímetros, 23.64 veintitrés metros punto sesenta y cuatro centímetros, 10.06 diez metros punto cero seis centímetros y 30.03 treinta metros punto cero tres centímetros, se llega al vértice número 1 uno, colindando en estos tramos con el Ejido "El Capulín"; al Sur, iniciando en el vértice número 6 seis con

rumbo Sur-Oriente y en 9 nueve distancias de 34.69 treinta y cuatro metros punto sesenta y nueve centímetros, 11.75 once metros punto setenta y cinco centímetros, 11.06 once metros punto cero seis centímetros, 15.14 quince metros punto catorce centímetros, 14.87 catorce metros punto ochenta y cuatro centímetros, 8.99 ocho metros punto noventa y nueve centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 14.90 catorce metros punto noventa centímetros y 20.47 veinte metros punto cuarenta siete centímetros, se llega al vértice número 15 quince, cambiando de rumbo al Sur-Oriente, y más al Oriente en varios tramos de 15.22 quince metros punto veintidós centímetros, 6.16 seis metros punto dieciséis centímetros, 69.40 sesenta y nueve metros punto cuarenta centímetros, 0.60 cero metros punto sesenta centímetros, 30.48 treinta metros punto cuarenta y ocho centímetros, 6.21 seis metros punto veintiún centímetros y 35.31 treinta y cinco metros punto treinta y un centímetros, se llega al vértice número 22 veintidós, colindando con varios propietarios; al Oriente, iniciando en el vértice número 22 veintidós con rumbo Norte-Oriente en 4 cuatro distancias de 101.57 ciento un metros punto cincuenta y siete centímetros, 3.31 tres metros punto treinta y un centímetros, 46.28 cuarenta y seis metros punto veintiocho centímetros y 60.23 sesenta metros punto veintitrés centímetros, se llega al vértice número 26 veintiséis; al Poniente, iniciando en el vértice número 1 uno, en rumbo Sur-Poniente y en 5 cinco distancias de 15.00 quince metros punto cero centímetros, 14.93 catorce metros punto noventa y tres centímetros, 15.00 quince metros punto cero centímetros y 6.60 seis metros punto sesenta centímetros, se llega al vértice número 6 seis.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento “**El Sabino 2**” de **Salvatierra, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 28-91-19.30 veintiocho hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve punto treinta centiáreas, corresponden a lotificación; 5-89-16.57 cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, dieciséis punto cincuenta y siete centiáreas a vialidades, y un área de equipamiento urbano de 0-17-83.29 cero hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y tres punto veintinueve centiáreas, estas dos últimas destinada al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 500 quinientos años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:-----**

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 34-98-19.16 treinta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, diecinueve punto dieciséis centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 61.-	Lotes:	1 al 10	10
Manzana 62.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 63.-	Lotes	1 al 14	14
Manzana 64.-	Lotes	1 al 15	15
Manzana 65.-	Lotes	1 al 18	18
Manzana 66.-	Lotes	1 al 9	9
Manzana 67.-	Lotes	1 al 17	17
Manzana 68.-	Lotes	1 al 28	28
Manzana 69.-	Lotes	1 al 22	22
Manzana 70.-	Lotes	1 al 11	11
Manzana 71.-	Lotes	1 al 12	12

Manzana 72.-	Lotes	1 al 23	23
Manzana 73.-	Lotes	1 al 25	25
Manzana 74.-	Lotes	1 al 25	25
Manzana 75.-	Lotes	1 al 19	19
Manzana 76.-	Lotes	1 al 4, 6 al 16	15
Manzana 77.-	Lotes	1 al 14	14
Manzana 78.-	Lotes	1 al 7	7
Manzana 79.-	Lotes	1 al 12	12
Manzana 80.-	Lotes	1 al 14	14
Manzana 81.-	Lotes	1 al 3, 5 al 17	16
Manzana 82.-	Lotes	1 al 11	11
Manzana 83.-	Lotes	1 al 8	8
Manzana 84.-	Lotes	1 al 14	14
Manzana 85.-	Lotes	1 al 17	17
Manzana 86.-	Lotes	1 al 5	5
Manzana 87.-	Lotes	1 al 7	7
Manzana 88.-	Lotes	1 al 10	10
Manzana 89.-	Lotes	1 al 18	18
Manzana 90.-	Lotes	1 al 3	3
Manzana 91.-	Lotes	1	1
Manzana 92.-	Lotes	1 al 4	4
Manzana 93.-	Lotes	1 y 2	2
Manzana 94.-	Lotes	1 al 19	19
Manzana 95.-	Lotes	1 y 2	2
Manzana 96.-	Lotes	1 al 11	11
Manzana 97.-	Lotes	2 al 11	10
Manzana 98.-	Lotes	1 al 51	51
Manzana 99.-	Lotes	1	1
Manzana 100.-	Lotes	1	1
Manzana 101.-	Lotes	1 al 5	5
TOTAL			534

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.-----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 050/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "EL SABINO 2" DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 051/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Sabino 1" del Municipio de Salvatierra, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Ingeniero José Antonio Rivera Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, en fecha 5 cinco de septiembre del año 2007 dos mil siete, que en el acta número 33 treinta y tres, de la Sesión Extraordinaria número XVIII décima octava, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2007 dos mil siete, en su punto VI sexto del orden del día, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Salvatierra, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 6 seis de septiembre del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como del Certificado de No Inscripción, expedido por la Licenciada Juana Haydee Escobar Porras, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Salvatierra, de fecha 20 veinte de septiembre del año 2007 dos mil siete, y el oficio número 123/2007 ciento veintitrés, diagonal, dos mil siete, de fecha 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete, expedido por el Licenciado Oscar Campos Ledesma, Director de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Salvatierra, Guanajuato, se desprenden la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$382,865.30 (trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.), por la superficie total, de acuerdo al oficio número

120/07 ciento veinte, diagonal, cero, siete, de fecha 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete, expedido por el Licenciado Oscar Campos Ledesma, Director de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Salvatierra, Guanajuato,-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 31-32-69.13 treinta y una hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve punto trece centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte, posicionándose en el vértice número 52 cincuenta y dos, en dirección Sureste una línea de 43.40 cuarenta y tres metros punto cuarenta centímetros, llega al vértice número 51 cincuenta y uno, dobla hacia el Sur en línea de 8.86 ocho metros punto ochenta y seis centímetros, cambia de dirección al Noreste en una línea de 24.78 veinticuatro metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, vuelve a doblar al Sureste en una línea de 45.88 cuarenta y cinco metros punto ochenta y ocho centímetros llega al vértice número 48 cuarenta y ocho, gira con rumbo Noreste en una línea de 12.04 doce metros punto cero cuatro centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, gira hacia el Noroeste en una línea de 82.85 ochenta y dos metros punto ochenta y cinco centímetros llegando al vértice número 46 cuarenta y seis, vuelve a doblar hacia el Noreste en una distancia de 25.00 veinticinco metros punto cero centímetros llega al vértice número 45 cuarenta y cinco, cambia al Sureste en una línea de 29.64 veintinueve metros punto sesenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, gira al Sureste en 2 dos líneas de 35.59 treinta y cinco metros punto cincuenta y nueve centímetros y 53.26 cincuenta y tres metros punto veintiséis centímetros llegando al vértice número 42 cuarenta y dos, vuelve al Sureste en una línea de 103.08 ciento tres metros punto cero ocho centímetros, gira al Noreste en una línea de 44.69 cuarenta y cuatro metros punto sesenta y nueve centímetros, llega al vértice número 40 cuarenta, cambia de dirección al Sureste en una línea de 26.00 veintiséis metros punto cero centímetros, llegando al vértice número 39 treinta y nueve, gira al Sureste en una línea de 135.84 ciento treinta y cinco metros punto ochenta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 38 treinta y ocho, vuelve al Noreste en una línea de 107.38 ciento siete metros punto treinta y ocho centímetros, llega al vértice número 37 treinta y siete, cambia de dirección al Sureste en una línea de 2.96 dos metros punto noventa y seis centímetros llegando al vértice número 36 treinta y seis, cambia de dirección al Noreste en una línea de 28.52 veintiocho metros punto cincuenta y dos centímetros, llegando al vértice número 35 treinta y cinco, cambia al Norte en una línea de 48.57 cuarenta y ocho metros punto cincuenta y siete centímetros, llegando al vértice número 34 treinta y cuatro de la poligonal envolvente, gira al Noreste en 2 dos líneas de 4.43 cuatro metros punto cuarenta y tres centímetros y 103.92 ciento tres metros punto noventa y dos centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, gira al Norte en una línea de 75.62 setenta y cinco metros punto sesenta y dos centímetros llega al vértice número 31 treinta y uno, gira al Noreste en 2 dos líneas de 6.44 seis metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 114.85 ciento catorce metros punto ochenta y cinco centímetros llega al vértice número 29 veintinueve, gira al Sureste en 3 tres líneas de 113.38 ciento trece metros punto treinta y ocho centímetros, 79.71 setenta y nueve metros punto setenta y un centímetros y 59.12 cincuenta y nueve metros punto doce centímetros llegando al vértice número 26 veintiséis, vuelve a doblar al Sureste en una línea de 140.77 ciento cuarenta metros punto setenta y siete centímetros llegando al vértice número 25 veinticinco, colindando toda la parte Norte con varios colindantes de pequeña propiedad; al Este, iniciando en el vértice número 25 veinticinco, la primera línea con dirección Sureste de 14.36 catorce metros punto treinta y seis centímetros llega al vértice número 24 veinticuatro, cambia al Suroeste en una línea de 78.55 setenta y ocho metros punto cincuenta y cinco centímetros llegando al vértice número 23 veintitrés, gira al Sureste en 6 seis líneas de 8.46 ocho metros punto cuarenta y seis centímetros, 18.46 dieciocho metros punto cuarenta y seis centímetros, 18.00 dieciocho metros punto cero centímetros, 19.00 diecinueve metros punto cero centímetros, 30.00 treinta metros punto cero centímetros y 30.00 treinta metros punto cero centímetros, llegando al vértice número 17 diecisiete, gira al Sur en 3 tres líneas de 55.00 cincuenta y cinco metros punto cero centímetros, 15.16 quince metros punto dieciséis centímetros y 42.19 cuarenta y dos metros punto diecinueve centímetros llega al vértice número 14 catorce, colinda con sección de la calle González Ortega y varios colindantes de pequeña propiedad; al Sur, iniciando en el vértice número 14 catorce, las 4 cuatro primeras líneas de 101.25 ciento un metros punto veinticinco centímetros, 7.45 siete metros

punto cuarenta y cinco centímetros, 15.24 quince metros punto veinticuatro centímetros y 15.13 quince metros punto trece centímetros llega al vértice número 10 diez, gira al Norte en 3 tres líneas de 20.62 veinte metros punto sesenta y dos centímetros, 13.94 trece metros punto noventa y cuatro centímetros y 244.31 doscientos cuarenta y cuatro metros punto treinta y un centímetros llegando al vértice número 7 siete de la poligonal envolvente, cambia de dirección al Suroeste en una línea de 120.35 ciento veinte metros punto treinta y cinco centímetros llega al vértice número 6 seis, gira al Sur en una línea de 252.42 doscientos cincuenta y dos metros punto cuarenta y dos centímetros llegando al vértice número 5 cinco, cambia de dirección al Sureste en una línea de 87.29 ochenta y siete metros punto veintinueve centímetros llegando al vértice número 4 cuatro, gira al Sur en una línea de 3.68 tres metros punto sesenta y ocho centímetros llega al vértice número 3 tres, gira al Sureste en una línea de 496.38 cuatrocientos noventa y seis metros punto treinta y ocho centímetros llega al vértice número 2 dos, gira al Noroeste en una línea de 6.76 seis metros punto setenta y seis centímetros llega al vértice número 1 uno, colindando con calle Moctezuma y Ejido El Sabino; al Oeste, iniciando en el vértice número 1 uno, en una línea con dirección al Noreste de 135.54 ciento treinta y cinco metros punto cincuenta y cuatro centímetros llega al vértice número 65 sesenta y cinco, cambia al Noroeste en una línea de 54.45 cincuenta y cuatro metros punto cuarenta y cinco centímetros, vuelve al Noreste en una línea de 139.21 ciento treinta y nueve metros punto veintiún centímetros llega al vértice número 63 sesenta y tres, gira al Oeste en una línea de 63.66 sesenta y tres metros punto sesenta y seis centímetros llega al vértice número 62 sesenta y dos, vuelve al Noroeste en 7 siete líneas de 71.74 setenta y un metros punto setenta y cuatro centímetros, 18.86 dieciocho metros punto ochenta y seis centímetros, 69.79 sesenta y nueve metros punto setenta y nueve centímetros, 28.72 veintiocho metros punto setenta y dos centímetros, 21.20 veintiún metros punto veinte centímetros, 18.25 dieciocho metros punto veinticinco centímetros y 9.73 nueve metros punto setenta y tres centímetros llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, cambia al Oeste en una línea de 1.70 un metro punto setenta centímetros llega al vértice número 54 cincuenta y cuatro, vuelve al Noroeste en 2 dos líneas de 10.06 diez metros punto cero seis centímetros y 14.41 catorce metros punto cuarenta y un centímetros llega al vértice número 52 cincuenta y dos, colinda con El Sabino, parte de la calle Luis Moya, parte de la calle Salamanca, parte de la calle Joaquín Amaro, parte de la calle González Ortega y calle Luis Cortazar de por medio.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Sabino 1" de **Salvatierra, Guanajuato**, por causa de utilidad

pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 22-66-44.68 veintidós hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho centiáreas corresponden a lotificación; 8-64-19.45 ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecinueve punto cuarenta y cinco centiáreas a vialidades, y una área de donación de 0-02-05 cero hectáreas, cero dos áreas, cero cinco centiáreas, estas dos últimas destinada al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 500 quinientos años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 31-32-69.13 treinta y una hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve punto trece centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 22.-	Lotes:	1 al 30	30
Manzana 23.-	Lotes:	1 al 25	25
Manzana 24.-	Lotes	1 al 38	38
Manzana 25.-	Lotes	1 al 35	35
Manzana 26.-	Lotes	1 al 30	30
Manzana 27.-	Lotes	1 al 7	7
Manzana 28.-	Lotes	1 al 8	8
Manzana 29.-	Lotes	1 al 8	8
Manzana 30.-	Lotes	1 al 5	5
Manzana 31.-	Lotes	1 al 23	23
Manzana 32.-	Lotes	1 y 2, 4 al 6, 8 al 17, 17-A, 18 al 43	42
Manzana 33.-	Lotes	1 al 11	11
Manzana 34.-	Lotes	1 y 2	2
Manzana 35.-	Lotes	Manzana escriturada	0
Manzana 36.-	Lotes	2 al 16	15
Manzana 37.-	Lotes	1 al 34	34
Manzana 38.-	Lotes	1 al 19	19
Manzana 39.-	Lotes	1 al 21	21
Manzana 40.-	Lotes	1 al 11	11
Manzana 41.-	Lotes	1 al 13	13
Manzana 42.-	Lotes	1 al 16	16
Manzana 43.-	Lotes	1 al 14	14
Manzana 44.-	Lotes	1 al 14	14
Manzana 45.-	Lotes	1 al 21	21
Manzana 46.-	Lotes	1 al 25	25
Manzana 47.-	Lotes	1 al 21	21
Manzana 48.-	Lotes	1 al 27	27
Manzana 49.-	Lotes	1 al 25	25
Manzana 50.-	Lotes	1 al 28	28
Manzana 51.-	Lotes	1 al 4	4
Manzana 52.-	Lotes	1 al 14	14
Manzana 53.-	Lotes	1 al 7	7
Manzana 54.-	Lotes	1 al 6	6
Manzana 55.-	Lotes	1 al 9	9
Manzana 56.-	Lotes	1 al 7	7
Manzana 57.-	Lotes	1 al 3	3
Manzana 58.-	Lotes	1 al 7	7
Manzana 59.-	Lotes	1 al 12	12
Manzana 60.-	Lotes	1 al 8	8
Total			645

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.-----


Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 051/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "EL SABINO 1" DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO

EL CIUDADANO ING. MARIO LEOPOLDO TURRENT ANTÓN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 26, ORDINARIA, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA PARA LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- II.- Dirección de Bomberos.- La Dirección de Bomberos del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- III.- Dirección de Protección Civil.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- V.- Dirección de Tránsito.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,
- VI.- Cuerpos de Seguridad Pública.- Las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 3.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública y practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

ARTÍCULO 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como mando Supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los términos de la fracción XX del artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Al procedimiento previsto en este Reglamento le será aplicable supletoriamente, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director General de Gobierno;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, cargo que será ocupado por el Director o Titular de la Dirección de Seguridad Pública o de la Dirección de Tránsito, dependiendo de la corporación a la que se encuentre adscrito el elemento cuyo asunto se esté tratando;
- III.- Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, con experiencia mínima de dos años en seguridad pública;
- IV.- Los Vocales siguientes:
 - A).- Dos representantes del Ayuntamiento, integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes, nombrados por el Presidente Municipal con aprobación del cuerpo colegiado;
 - B).- Un elemento operativo representante del cuerpo de seguridad pública correspondiente, según la naturaleza del asunto que se trate;
 - C).- El Contralor Municipal o la persona que éste designe dentro del personal de la propia Contraloría;
 - D) .- Un representante del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
 - E).- Un integrante del personal operativo por cada uno de los grados jerárquicos de la Dirección de Seguridad Pública, de la Dirección de Tránsito, de la Dirección de Bomberos o de la Dirección de Protección Civil según la naturaleza del asunto de que se trate, designados en los términos del presente reglamento.

Por cada vocal se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 7.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Conocer, resolver y en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- II.- Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de cada corporación;
- III.- Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, en los términos del presente reglamento;
- IV.- Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso y promociones que se lleven a cabo;
- V.- Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos;
- VI.- Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de las corporaciones;
- VII.- Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a las corporaciones o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
- VIII.- Presentar ante las autoridades competentes las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública, ante las autoridades competentes. Siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
- IX.- Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública, a petición del Presidente del Consejo; y,
- X.- Las demás que le asigne el presente reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- III.- Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- IV.- Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V.- Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;

- VI.- Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste; y,
- VII.- Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno del Consejo;
- II.- Vigilar que se anexasen al expediente del personal, las resoluciones de responsabilidad que emita el Pleno del Consejo;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV.- Vigilar el proceso de elección de los vocales operativos de su corporación;
- V.- Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones; y,
- VI.- Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro ordenamiento legal, las siguientes atribuciones:

- I.- Investigar, a petición del Presidente o Secretario Ejecutivo, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- II.- Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública e investigar los hechos relativos a las mismas;
- III.- Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de faltas graves presuntamente cometidas por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- IV.- Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente reglamento;
- V.- Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- VI.- Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII.- Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII.- Llevar el archivo del Consejo;
- IX.- Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente; y,
- X.- Las demás que le confiere el presente reglamento o que determine el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I.- Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II.- Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con voz informativa y voto;
- III.- Imponerse de los autos de los expedientes abiertos con motivo de las quejas y procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- IV.- Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 12.- El Presidente y los Secretarios permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión. Los vocales emanados de la Contraloría Municipal y del Consejo Municipal de Seguridad Pública durarán en su encargo hasta en tanto no sean removidos por los propios organismos o entidades que los nombren, caso en el cual deberán designar al que lo sustituya. Los vocales emanados de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes durarán en su encargo en tanto formen parte de dicha Comisión. La falta de designación de estos vocales no es impedimento para que sesione validamente el Consejo.

ARTÍCULO 13.- En los primeros quince días del mes de enero de cada año, se convocará a la renovación de los vocales representantes del personal operativo, admitiéndose hasta un máximo de cinco candidatos por grado. Cada elemento solo podrá votar por el candidato que pertenezca a su mismo rango.

ARTÍCULO 14.- La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes. Al inicio de la votación el Secretario Ejecutivo constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el Pleno del Consejo realizará el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria de quienes hayan sido electos como Consejeros.

ARTÍCULO 15.- Los elementos de cada grado que obtengan el segundo lugar en la votación, serán asignados como suplente del titular del grado y lo suplirá en sus ausencias temporales y en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del Titular.

ARTÍCULO 16.- El tiempo para permanecer en el cargo de los elementos operativos que sean miembros del Consejo, será de un año, pudiendo darse la reelección de sus miembros únicamente por otro periodo.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Consejo que sean elementos operativos solo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

- I.- Ascenso al grado inmediato;
- II.- Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III.- Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección a que pertenezcan o del mismo Consejo;
- IV.- Por la comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio del propio Consejo a que pertenezcan o de la autoridad competente;

- V.- Por causa justificada a petición de las dos terceras partes de los elementos de su misma jerarquía, grado o rango, al que pertenezcan;
- VI.- Por renunciar o causar baja de la Dirección a que pertenecen; y,
- VII.- Por solicitud de renuncia al cargo autorizado por el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES EL CONSEJO.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el "Orden del Día" respectivo.

El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes, a citación escrita del Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 19.- Para poder sesionar válidamente el Consejo, deberán estar presentes por lo menos más de la mitad de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, la sesión se desahogará en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

ARTÍCULO 20.- El Consejo podrá imponer amonestación o arresto hasta por doce horas a los integrantes que pertenezcan a las Corporaciones que falten a una sesión, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

En caso de que los ausentes no pertenezcan al personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública, el Consejo podrá imponer una amonestación.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación será secreta, mediante boletas.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se desahoguen todos los puntos señalados en el orden del día.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a lo siguiente:

- I.- Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II.- El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;

- III.- Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV.- El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V.- En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal o escrita los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI.- Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será cerrada. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII.- Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,
- VIII.- Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 24.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las leyes y reglamentos a cargo de los elementos operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente reglamento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I.- Acumular tres o más faltas a su servicio, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- II.- Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- III.- Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping ordenados por los Superiores, o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada;
- IV.- La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de formal prisión y el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia, o bien cuando exista resolución judicial condenatoria que cause estado;
- V.- Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- VI.- Presentarse a su servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;

- VII.- Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- IX.- Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro o fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica;
- X.- Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XI.- Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;
- XII.- Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio, a juicio del Consejo;
- XIII.- Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales;
- XIV.- Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- XV.- Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- XVI.- Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos;
- XVII.- Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas;
- XVIII.- Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIX.- Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XX.- Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XXI.- Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro de servicio, así como provocar riñas o participar en éstas;
- XXII.- Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XXIII.- Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XXIV.- Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XXV.- Acumular hasta tres arrestos en un periodo de noventa días naturales;

- XXVI.- Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXVII.- Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XXVIII.- Provocar por negligencia grave accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XXIX.- Imputar falsamente motivos de detención;
- XXX.- Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXXI.- Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;
- XXXII.- No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XXXIII.- Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito;
- XXXIV.- Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes; y,
- XXXV.- Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 26.- Cuando algún elemento incurra en conductas no señaladas en el artículo anterior y que pudieran considerarse graves a juicio del Secretario Técnico éste deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el solo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

Si el Consejo califica como grave la conducta, el Secretario Técnico procederá en su caso a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en los términos del presente reglamento.

Si determina que no es grave, se enviará su determinación al titular de la Dirección respectiva, para que en su caso imponga la sanción que corresponda, respetando el derecho de audiencia del infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- A los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública que incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente reglamento, se les podrán imponer, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;

- III.- Cambio de adscripción;
- IV.- Suspensión laboral de tres a sesenta días;
- V.- Degradación; y,
- VI.- Cese o destitución.

Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán sancionar a los elementos adscritos a su respectiva dependencia por la comisión de faltas consideradas no graves, de manera conjunta o separada con amonestación, arresto hasta por 36 horas o cambio de adscripción.

ARTÍCULO 28.- Se entiende por:

- I.- Amonestación: Advertencia mediante la cual el superior indica la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento, conminándolo a corregirse; podrá ser verbal o por escrito;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas: Quedar a disposición de su respectiva Dirección por determinado tiempo para realizar las actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico, deberá ordenarse por escrito, especificando motivo y duración del mismo;
- III.- Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante de la Dirección respectiva a otra área o unidad dentro de la misma;
- IV.- Suspensión laboral: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- V.- Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,
- VI.- Cese o destitución: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario Técnico del Consejo, de manera verbal o por escrito, quejas o denuncias por la actuación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, que considere inadecuada.

La queja deberá contener el nombre del quejoso y describir de manera escrita los hechos en que se funde la misma.

El Secretario Técnico deberá actuar de oficio en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves.

ARTÍCULO 30.- El Secretario Técnico procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los Titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública están obligados a hacer comparecer ante el Secretario Técnico a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Asimismo el Secretario Técnico podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines.

ARTÍCULO 31.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario Técnico acordará el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta del elemento no es grave, enviará su determinación al Titular de la Dirección que corresponda, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias consistentes en: amonestación escrita, arresto hasta por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo franco o cambio de adscripción.

ARTÍCULO 32.- Si de la información obtenida, a juicio del Secretario Técnico se desprenden suficientes elementos para tener por acreditada la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento, dará vista del expediente al Secretario Ejecutivo, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Secretario Técnico evaluará las observaciones o sugerencias que en su caso se formulen e iniciará el procedimiento administrativo disciplinario en contra del o de los elementos que a su juicio hayan incurrido en la comisión de una falta grave.

ARTÍCULO 33.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Dirección correspondiente suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

ARTÍCULO 34.- El inicio del procedimiento se notificará al elemento haciéndole saber los hechos que se le atribuyen y citándolo a una audiencia en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos materia de la queja, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades.

Asimismo, en la notificación se le apercibirá que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, salvo prueba en contrario y, en su rebeldía, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 35.- Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se hiciere necesario su desahogo, se abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse según el prudente arbitrio del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 36.- Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario así como la propuesta de sanción que en su opinión proceda.

ARTÍCULO 37.- El Consejo analizará el dictamen que formule el Secretario Técnico, resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

ARTÍCULO 38.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del presente reglamento se considerará reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo.

ARTÍCULO 41.- El Titular de la Dirección correspondiente, ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 42.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO CUARTO RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES.

CAPITULO ÚNICO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES.

ARTÍCULO 44.- El personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

A) Tratándose de elementos de la Dirección de Seguridad Pública:

- I.- "A LA PERSEVERANCIA".- Consiste en medalla y un diploma, y se otorgará al personal de la Corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumpla 10, 15, 20, 25, y 30 años de servicio en la Dirección;
- II.- "ALAS DE PLATA".- Consistente en medalla y diploma, se otorgará a los miembros de las Corporaciones de Seguridad Pública Municipal que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud; y,
- III.- "ELEMENTO OPERATIVO DEL SEMESTRE".- Consistente en diploma y estímulo económico, que se entregarán a quienes tengan logros operativos destacados a juicio del Consejo, de entre la terna que proponga el Titular de la Dirección.

B) Tratándose de elementos de la Dirección de Tránsito:

- I.- "A LA PERSEVERANCIA".- Consiste en medalla y un diploma, y se otorgará al personal de la Corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumpla 10, 15, 20, 25, y 30 años de servicio en la Dirección;
- II.- "ALAS DORADAS".- Consistente en un fistol que lleve el escudo de la Dirección de Tránsito, así como las palabras "ALAS DORADAS", y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas; y,
- III.- "ELEMENTO OPERATIVO DEL SEMESTRE".- Consistente en diploma y estímulo económico, que se entregará a quienes tengan logros operativos destacados a juicio del Consejo de entre la terna que proponga el Titular de la Dirección.

C) Tratándose de elementos de la Dirección de Bomberos:

- I.- "A LA PERSEVERANCIA".- Consiste en medalla y un diploma, y se otorgará al personal de la Corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumpla 10, 15, 20, 25, y 30 años de servicio en la Dirección; y,
- II.- "ALAS DORADAS".- Consistente en un fistol que lleve el escudo de la Dirección de Bomberos, así como las palabras "ALAS DORADAS", y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas.

D) Tratándose de elementos de la Dirección de Protección Civil:

- I.- "A LA PERSEVERANCIA".- Consiste en medalla y un diploma y se otorgará al personal de la Corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumpla 10, 15, 20, 25, y 30 años de servicio en la Dirección; y,

II.- "ALAS DORADAS".- Consistente en un fistol que lleve el escudo de la Dirección de Protección Civil, así como las palabras "ALAS DORADAS", y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas.

E) Para elementos de todas las Corporaciones:

I.- "AL MÉRITO EJEMPLAR".- Cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública; y,

II.- "AL MÉRITO SOCIAL".- Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los reconocimientos y condecoraciones a que se refiere este inciso consistirán en medalla y diploma.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Secretario Ejecutivo hará la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

ARTÍCULO 46.- En cada caso en que uno o varios integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública sean reconocidos y condecorados, se les podrá otorgar un estímulo económico adicional, el cual se ajustará a la disponibilidad presupuestal de la Dirección a que pertenezcan los elementos galardonados.

ARTÍCULO 47.- La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 48.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge superviviente, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

ARTÍCULO 49.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 50.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 51.- Contra las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia, procederá el recurso de reconsideración, en los términos del reglamento correspondiente.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 52.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 53.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

ARTÍCULO 54.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I.- Las que den a conocer al elemento el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;
- II.- Las que determine el Consejo o el Secretario Técnico, siempre que así lo ordenen expresamente; y,
- III.- La que dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 55.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 56.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negare a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 57.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 58.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública los siguientes medios de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; o,
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 59.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 60.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Dirección de que se trate para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento; en tanto se integra el Consejo, las sanciones previstas en este reglamento serán impuestas por los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y su Municipios.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.


C. ING. MARIO LEOPOLDO TURRENT ANTÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. LIC. FERNANDO FERNÁNDEZ ARRIAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

EL CIUDADANO ING. MARIO LEOPOLDO TURRENT ANTÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 8 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; 69, FRACCIÓN I, INCISO B); Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 31, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer la base para el pago de la prestación laboral para los trabajadores de confianza del Municipio de Irapuato, Gto.

Artículo 2.- Son trabajadores de confianza en el Municipio de Irapuato, Gto.: El Secretario del H. Ayuntamiento y su Secretario Particular; el Secretario Particular del Presidente; el Tesorero y el Contralor Municipal; los Directores y Subdirectores de las áreas que integran la Administración Centralizada y Coordinadores Administrativos.

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Artículo 3.- Se establece una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral, bajo los criterios establecidos en la siguiente tabla:

SERVICIO		PRESTACIÓN EN DÍAS POR	
DE	HASTA	GRATIFICACIÓN EN DÍAS	POR AÑO DE SERVICIO
1 año	2 años	30	12
3 años	4 años	60	12
5 años	En adelante	90	12

El pago de esta indemnización estará sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Artículo 4.- Los trabajadores de confianza que hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor a un año, se les determinará el pago de la prestación adicional en forma proporcional al tiempo laborado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5.- No tendrán derecho a esta prestación, aquellos servidores públicos que sean separados del cargo por causa justificada.

Artículo 6.- Los trabajadores de confianza que al término de la administración municipal sean finiquitados y sean recontratados por la Administración Municipal entrante, dentro de los primeros seis meses de ésta, deberán para tal efecto hacer la devolución del monto de su finiquito.


TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier acuerdo que se oponga a las presentes disposiciones administrativas para el pago de una prestación a los trabajadores de confianza del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2007.



C. ING. MARIO LEOPOLDO TURRENT ANTÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. FERNANDO FERNÁNDEZ ARRIAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

LA CIUDADANA LIC. VERONICA OROZCO GUTIERREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22, DE FECHA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JARAL DEL PROGRESO, GTO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto, definir las normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la planeación, conducción y control de la función de gobierno.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento, procurará el orden público justo y eficaz, a través de Reglamentos en el ámbito legal de su competencia, conciliando siempre los intereses legítimos de la población, mediante el conocimiento de sus necesidades sociales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Gto;
- II. **Comisión.-** Forma de organización y de trabajo de los integrantes del H. Ayuntamiento, que se organizan en los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal para atender los asuntos que por Ley le corresponde dictaminar;
- III. **Dictamen.-** Fallo emitido por alguna de las Autoridades de las señaladas en este Reglamento
- IV. **Ley.-** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V. **Mayoría simple.-** Más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- VI. **Mayoría absoluta.-** Más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. **Mayoría calificada.-** El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda;

VIII. Municipio.- El Municipio de Jaral del Progreso, Gto;

IX. Reglamento.- El presente Reglamento; y

X. Quórum.-La presencia de más de la mitad de los miembros integrantes del Ayuntamiento para que éste último pueda sesionar legalmente.

Artículo 3.- La cabecera del Municipio de Jaral del Progreso, Gto., será la residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento y su domicilio oficial, la Presidencia Municipal; por propio acuerdo, podrá reunirse y sesionar provisionalmente en otro lugar dentro de la Cabecera Municipal; pero sólo cuando existan causas justificadas para ello, podrá trasladarse a otro lugar del Territorio Municipal.

Artículo 4.- El Ayuntamiento constituye la autoridad en el municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- El Ayuntamiento estará integrado por el número de integrantes que señale la Ley conforme al artículo 26 párrafo cuarto.

Por cada Regidor y síndico propietario se deberá elegir un suplente.

Artículo 6.- Los integrantes electos del Honorable Ayuntamiento, durarán en su cargo tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección de los integrantes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 54 de la Ley.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNICO

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 7.-El Ayuntamiento electo, se instalará solemne y públicamente el día señalado en el Artículo anterior, en el lugar y hora fijados mediante convocatoria de la Comisión Instaladora prevista por el artículo 30 de la Ley, se reunirán los miembros del Ayuntamiento entrante y celebrarán sesión para la toma de posesión del cargo de Presidente y rendición de protesta de éste y los demás miembros del Ayuntamiento.

Artículo 8.-En la fecha y hora indicada en la convocatoria, se iniciará la sesión solemne, dando lectura a la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento; acto seguido rendirá la protesta Constitucional el Presidente Municipal electo ante la Ciudadanía Jaralense, extendiendo el brazo derecho al tiempo de decir:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal".

Una vez rendida la protesta por el Presidente Municipal, este tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la siguiente formula:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?".

A lo cual el síndico y los regidores levantando la mano dirán:

"Si protesto"

El Presidente Municipal agregará:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

Acto seguido, el Presidente Municipal declarará legítima y solemnemente instalado el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 9.-El Ayuntamiento electo, en la sesión solemne de instalación por conducto del Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su Plan de trabajo.

Artículo 10.-La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos.

Artículo 11.-Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal electo, el Ayuntamiento se instalará con el primer síndico, quien rendirá protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Sólo en caso de no estar presente la mayoría de los integrantes electos propietarios del Ayuntamiento, la Comisión Instaladora a que se refiere el Artículo 30 de la Ley, procederá a llamar a los suplentes de aquellos que no hayan justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Cuando aún llamando a los suplentes de los integrantes que no justificaron su ausencia, no se logre la mayoría de los integrantes electos, los miembros presentes darán vista al Congreso del Estado para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 12.-El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Si los integrantes propietarios no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Se considera falta absoluta del Presidente Municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el primer párrafo, no se presente sin causa justificada. En tanto, el Síndico hará sus funciones.

Artículo 13.-Los integrantes del Ayuntamiento electo que no haya rendido protesta en la sesión de instalación y hubieren justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de Ayuntamiento a la que asistan.

Artículo 14.-Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 15.-Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario del Honorable Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal;
- II. Aprobar las comisiones a que se refiere la Ley y este Reglamento; y

III. Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento entrante, tomará inmediata posesión de su cargo, continuará la sesión y asentará en el acta las comisiones que serán integradas por Síndicos y Regidores Propietarios según acuerdo del Ayuntamiento y demás asuntos tratados.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO UNICO

De la Entrega – Recepción de la Administración

Artículo 16.-El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

En la Entrega-Recepción, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, designará un representante para que participe como observador, el cual brindará asesoría a petición de cualquier integrante del Ayuntamiento.

La Entrega-Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 17.-El documento a que se refiere el Artículo anterior, deberá contener, por lo menos los documentos mencionados en el Artículo 41 de la Ley.

Artículo 18.-El Secretario del Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la Entrega-Recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 19.-Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante, designará una Comisión especial, integrada de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular el informe de entrega-recepción en un plazo de treinta días hábiles. En la sesión que se designe a la Comisión especial, el Secretario del H. Ayuntamiento, levantará certificación del cómputo respecto de la votación que designe a la misma.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere el Artículo 18 del presente Reglamento; el que se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, y éste, dentro del mismo plazo, podrá llamar a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega-recepción, para solicitar cualquier información o documentación relacionada con la misma; los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones conducentes.

Artículo 20.-Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidades a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

Artículo 21.-El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, deberá comunicar por escrito en un término no mayor de treinta días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo el Presidente Municipal deberá hacerlo en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

En caso de que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Titulares de las Dependencias y entidades de la administración pública no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestado en sentido negativo.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Sesiones del H. Ayuntamiento

Artículo 22.-Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, que será el recinto oficial para sesionar, y deberá contar con áreas para que asista el público a las sesiones.

El Ayuntamiento solo podrá sesionar en un lugar diferente, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 23.-El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas y preferentemente en horario diurno, con excepción de aquéllas a que se refiere el artículo 54 de la Ley y el artículo 33 del presente Reglamento.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, en ese momento se dará por concluida con los acuerdos que se hubieren tomado.

Artículo 24.-En las sesiones de Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará la parte central del presidium, colocándose a su derecha el Secretario del Ayuntamiento, a la izquierda el Síndico y después los Regidores a ambos lados.

Artículo 25.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser personal y por escrito sellada o con acuse de recibo, en el domicilio que para tal efecto se señale dentro de la demarcación territorial del Municipio, por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo contener la orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora de celebración.

Artículo 26.-Las sesiones del Ayuntamiento serán validas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo presidirlas el Presidente Municipal. En ausencia de este, dirigirá los debates el Síndico, auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, sin derecho a voto.

Artículo 27.-De no asistir el número de integrantes necesarios para celebrar las sesiones, después de haber transcurrido 30 minutos de la hora señalada, se citará nuevamente en los términos que fija este Reglamento, la que se llevará a cabo con los que asistan, y los acuerdos serán validos para los ausentes y disidentes, salvo las mayorías especiales que la Ley o este Reglamento señalen.

Se dejarán pendientes aquellos asuntos que requieran la aprobación de una mayoría especial que señalen la Ley o este Reglamento.

Artículo 28.-El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia o la urgencia de que se trate, lo requiera, sin necesidad de cumplir el plazo para la citación a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 29.-La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará por escrito por conducto del Secretario del Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal o a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 30.-El Ayuntamiento sesionará las veces que sean necesarias, según los asuntos a tratar, debiendo sesionar por lo menos dos veces al mes.

Artículo 31.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, con la posibilidad de tratar asuntos de interés general.

Artículo 32.-Serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda informe de la Administración Pública Municipal y aquellas que acuerde el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 33.-Son materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicas del Municipio;
- II. Las comunicaciones que con nota de reservado se dirijan al Ayuntamiento, por parte de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal; y
- III. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 34.-Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Por receso aprobado a solicitud de cualquier integrantes de las Ayuntamiento o del Secretario del Ayuntamiento; y
- III. Si durante el transcurso de la sesión se pierda el quórum necesario para la validez de la misma.

Artículo 35.-El Presidente Municipal y el Secretario del Honorable Ayuntamiento serán los responsables de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

Artículo 36.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán silencio, orden, respeto y compostura, y no podrán tomar parte en las discusiones del Ayuntamiento, ni interrumpir los trabajos que se realicen. El Secretario del Ayuntamiento deberá llamar al orden a cualquier persona que perturbe la sesión, y en caso de reincidir, deberá hacerlo salir de la sesión, haciendo uso de la fuerza pública.

Artículo 37.-Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

Artículo 38.-Las sesiones principiarán pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. Enseguida se dará cuenta de los asuntos con arreglo al orden del día.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Discusión y Votación en las Sesiones en el Ayuntamiento

Artículo 39.-Se podrán tratar asuntos generales en las sesiones ordinarias, pudiendo ser resueltos por votación en la misma o bien, a criterio del Presidente Municipal, diferirse su resolución para la siguiente sesión; debiendo incluirse el punto relativo en la orden del día de la misma.

Artículo 40.-Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra, previa petición, hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema sin excederse de 10 diez minutos de duración cada vez, excepto cuando se trate de quien presente el dictamen que se estuviera discutiendo, en cuyo caso intervendrá cuantas veces sea necesario, siempre y cuando pida la palabra en cada una de las ocasiones.

Artículo 41.-Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Los miembros del Ayuntamiento podrán pedir la palabra para contestar alusiones personales y para rectificar hechos sin que para esto, pueda excederse de cinco minutos a la intervención.

Artículo 42.-Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal pedirá al orador que vuelva al tema y llamará al orden quien lo quebrante, después de tres llamadas el Presidente Municipal hará salir de la reunión al integrante del Ayuntamiento que quebrante el orden.

Artículo 43.-Ninguna discusión podrá interrumpirse sin haber concluido, salvo que la mayoría absoluta del Ayuntamiento, así lo acuerde y, en su caso se señalará la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 44.-Cuando un dictamen o propuesta cuente de varios puntos o de más de un Artículo, se discutirá o votará primero en lo general, posteriormente se votará en lo particular, una vez aprobado se ordenarán los pasos necesarios para su ejecución.

Artículo 45.-Si se propusieron enmiendas a una propuesta el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, manifestarán si están conformes con tales enmiendas. En todo caso la discusión versará sobre la posición ya modificada. De no estar de acuerdo los autores con las modificaciones, se discutirán tal y como se propuso originalmente. Sólo en el caso de que la propuesta original fuera desechada se discutirán las enmiendas o contraposiciones.

Artículo 46.-Si se propusieran adiciones y las aceptará el autor de la proposición, moción o dictamen, se discutirán estas con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

Artículo 47.-No podrá verificarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si están ausentes él o los comisionados del ramo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito anexando el dictamen correspondiente, o que siendo sus autores más de dos, esté presente uno de ellos.

Artículo 48.-Si un dictamen fue desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los miembros del Ayuntamiento quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 49.-Las votaciones serán de tres clases:

- I. **Votación económica.**- Que consiste en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo los que votan en sentido contrario.
- II. **Votación nominal.**- Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar sí o no.
- III. **Votación secreta.**- Que consiste en emitir el voto a través de cédulas en forma personal.

Artículo 50.-Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de las Leyes y Reglamentos aplicables, se exija la mayoría absoluta o calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá además de su voto particular, voto de calidad.

Artículo 51.-Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés directo en el asunto en discusión, tenga afinidad, parentesco o negocios con alguna de las partes del asunto, o alguno de sus familiares hasta el cuarto grado, en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento, se tomará en cuenta para efectos de determinar el quórum.

Además la revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

De la Adición, Modificación o Revocación de Acuerdos

Artículo 52.-Los acuerdos del Ayuntamiento podrán adicionarse, modificarse o revocarse por mayoría calificada de sus miembros.

Los acuerdos de las Comisiones podrán ser adicionados, modificados o revocados si la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, así lo determinan.

Artículo 53.-No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se solicitare la adición, modificación o revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el citatorio o convocatoria el acuerdo que se tratare de adicionar, modificar o revocar.

Los integrantes del Ayuntamiento que por causa justificada no pudieran asistir a la sesión en que deba tratarse la adición, modificación o revocación del acuerdo, podrán remitir por escrito su voto firmado en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron sin que por eso se le tenga por presente al que lo remitió, para efectos diversos a los mencionados en este Artículo.

Artículo 54.-Los autores de las propuestas de adición, modificación o revocación de acuerdos, deberán presentarlas por escrito con la exposición de motivos.

La Comisión responsable del proyecto que se pretende adicionar, modificar o revocar, emitirá su dictamen al respecto.

Cuando las propuestas de adición, modificación o revocación y el dictamen fueren contrarios, se someterán ambos documentos al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, requiriéndose de la mayoría calificada para su aprobación.

Artículo 55.-Tratándose de contratos constitutivos de fideicomiso de la Administración Pública Municipal, se deberá reservar a favor del Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisario o a terceros salvo que se trate de los fideicomisos a que se refiere el Artículo 134-A fracción III de la Ley.

Artículo 56.-El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas que se establecen en el Artículo 165 de la Ley.

TITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 57.-Son atribuciones del H. Ayuntamiento, además de las que señala la Ley, las que se especifican en los siguientes capítulos de este título.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 58.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, además de las consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Nombrar y remover a los empleados municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- II. Inspeccionar las direcciones y dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
- III. Resolver personalmente o por medio de los titulares de las direcciones y/o dependencias, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que de concederse, deberán sujetarse a las restricciones normativas que corresponda;
- IV. Calificar las faltas y sancionar a los infractores de los Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno y disposiciones administrativas de carácter general, pudiendo delegar esta facultad;
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- VI. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las fuerzas de Seguridad Pública, para hacer cumplir sus resoluciones, cuando no sea posible reunir al Ayuntamiento, informando en cuanto sea posible al mismo;
- VII. Efectuar visitas a las Delegaciones, Comunidades y Colonias para conocer sus problemas o carencias y auxiliarlas en la solución de los mismos;
- VIII. Ser el conductor para presentar iniciativas de ley en materia municipal;
- IX. Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual, aprobado por el Ayuntamiento, sobre el Estado que guarda la Administración Pública Municipal, así como ordenar la integración y resguardo de la memoria respectiva;

- X. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en distintas materias;
- XI. Llamar a los suplentes de los Síndicos o Regidores Propietarios, para que se hagan cargo del puesto, en los casos señalados por la Ley y este reglamento, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Artículo 60.-Para el efecto de distinguir o señalar las obligaciones y facultades del Síndico electo, se le denominará Síndico Propietario.

Artículo 61.-Compete al Síndico Propietario, además de las consignadas en la Ley:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del H. Ayuntamiento;
- II. Desempeñar eficientemente las comisiones que le encargue el H. Ayuntamiento, informando oportunamente los resultados;
- III. Representar al H. Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte, pudiendo delegar bajo su más estricta responsabilidad, esa representación.
- IV. Comparecer como representante del H. Ayuntamiento, ante la Comisión del Gran Jurado del Congreso del Estado;
- V. Legalizar la propiedad de los bienes municipales y exigir la formulación de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, requiriendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fuere citado por el Presidente Municipal, y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, bandos y reglamentos vigentes.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 62.- Los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 63.- Los Regidores no tienen facultades ejecutivas, por lo que no podrán dar órdenes directas a los funcionarios o empleados municipales. Su labor es de vigilancia e información; cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo harán saber al Ayuntamiento para que tome las medidas pertinentes, o bien al Presidente Municipal.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal, en el desempeño de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, cuando éstas sean de su competencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, por escrito o verbal, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, así como vigilar las ramas de la administración que les hayan sido asignadas;

- IV. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en las áreas de la administración pública municipal, relativos a las comisiones que les hayan sido asignadas a través de sus comisiones;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, deliberar y votar sobre los mismos;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal, y
- VII. Las demás que señalen en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 65.- El Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá además de las facultades y obligaciones consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Informar al Ayuntamiento y a cada uno de sus miembros que lo solicite, por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos, el estado que guardan los negocios municipales, proporcionándoles los datos de que pueda disponer;
- II. Coordinar y atender, todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- III. Llevar los libros y registros de las actividades municipales;
- IV. Diseñar y preparar formatos e instructivos de carácter administrativo, para el mejor desempeño de las actividades y funciones del ayuntamiento;
- V. En ausencia y por acuerdo del Presidente Municipal, representarlo en actos cívicos, cuando por motivos de trabajo o causa justificada no pueda asistir personalmente;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendadas a otra dependencia; así como citar a los funcionarios municipales que haya acordado el Ayuntamiento;
- VII. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de la Ley, y el presente reglamento;
- VIII. Autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de leyes o reglamentos municipales o reformas a los mismos;
- X. Llevar acabo la compilación ordenadas de leyes y reglamentos, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás relativos a las diferentes ramas de la Administración Municipal, para la oportuna información de los miembros del Ayuntamiento;
- XI. Dar a conocer a todas las dependencias del Gobierno Municipal los acuerdos tomados por le Cabildo;
- XII. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- XIII. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz pero sin voto y levantará las actas correspondientes, y
- XIV. Las demás que señalen las demás disposiciones legales aplicables.

TITULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO De las Comisiones

Artículo 66.-El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las Comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Anualmente se ratificará o se designarán nuevos integrantes de cada una de las Comisiones.

Para formular la propuesta de integración de cada Comisión, el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión para elaborar la propuesta de cada Comisión.

Dentro de la propuesta que eleve el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, propondrá a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario, para que dichas designaciones se aprueben junto con la integración general de cada Comisión.

Artículo 67.- Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud por escrito del gobernado o del servidor público;
- II. Se recabará la opinión de las Dependencias o Entidades que tengan facultades sobre la materia de la solicitud, en la que se detallen las causas de la negativa o la aceptación de la petición;
- III. En la siguiente reunión de la Comisión, se expondrá la solicitud y se emitirá un dictamen que deberá contener de manera sucinta la solicitud, y de forma detallada la decisión de la Comisión, conteniendo los elementos que la motivan y la fundamentan.

Artículo 68.-En la siguiente sesión de Ayuntamiento, posterior al dictamen emitido, se someterá el mismo a su aprobación; una vez emitida la resolución del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento notificará al particular el resultado del mismo.

Artículo 69.-Las comisiones se integrarán de manera colegiada, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad. En cada Comisión habrá un Presidente y un Secretario y los demás tendrán el carácter de Vocales, asimismo el Ayuntamiento podrá acordar designación de comisiones para la atención de los asuntos de competencia municipal, que por su importancia se haga necesaria, además de las que la Ley y este Reglamento expresamente señalan.

Los comisionados especiales mencionadas en el párrafo anterior, encargados de atender asuntos de carácter público municipal, durarán el tiempo que se exige al ser integradas o el necesario para cumplir su encomienda, independientemente de su participación en las comisiones que se señalan en el siguiente Artículo.

Artículo 70.-El Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados, ya sea uno o varios, para la atención de los asuntos de carácter público municipal, que no sean tratados por las comisiones que este Reglamento expresamente señala, y durarán el tiempo que se exige al ser nombrados o el necesario para cumplir su encomienda.

Artículo 71.-Los comisionados, para el cumplimiento de su misión, deberán sujetarse al Plan de Gobierno municipal, y las bases del presupuesto de egresos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento para cada Dirección o Dependencia relacionada con la Comisión respectiva.

Artículo 72.-El Secretario del Ayuntamiento asentará en el acta de la primera sesión, los nombres de los Regidores y el Síndico asignados en las Comisiones que serán las siguientes:

- I. Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. Servicios Públicos Municipales;
- III. Obra Pública, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- VI. Salud y Asistencia Social;
- VII. Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VIII. Desarrollo Económico;
- IX. Desarrollo Rural Agropecuario Sustentable;
- X. Desarrollo Social;

Artículo 73.-Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrán dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

También por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, se podrá crear, fusionar o desaparecer cualquiera de las Comisiones de las que no están previstas en el Artículo 77 de la Ley.

Artículo 74.-Las Comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que este Reglamento les otorga o el propio Ayuntamiento les encomiende.

Artículo 75.-Corresponde a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar las solicitudes que realicen las diversas Dependencias y Entidades para enajenar, traspasar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del Municipio;
- II. Dictaminar las solicitudes que realicen las diversas Dependencias y Entidades, para la afectación o desafectación de los bienes del dominio público del Municipio;
- III. Dictaminar las solicitudes de las Dependencias y Entidades Municipales para la contratación de empréstitos destinados a la ejecución de obras y acciones de utilidad pública y mejoramiento de los servicios públicos;
- IV. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, del Municipio y proponer los ajustes al mismo;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en las obras y acciones para los que tienen destino específico;
- VI. Dictaminar el anteproyecto de Ley de Ingresos que, previa aprobación del Ayuntamiento, se remitirá al Congreso del Estado, en los términos de Ley;
- VII. Dictaminar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los que sean aprobados;
- VIII. Dictaminar las solicitudes que presenten las Dependencias y Entidades, para tramitar la reversión de los bienes donados conforme a lo dispuesto en la Ley;

- IX. Aprobar las normas y demás reglas generales para realizar el pronóstico de los ingresos y egresos, así como para organizar y garantizar el adecuado manejo del patrimonio municipal; y
- X. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 76.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 77.-A la Comisión de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- I. Vigilar que la dependencia o entidad responsable en prestar los servicios públicos a los habitantes del Municipio, los realicen en forma eficiente, general y uniforme;
- II. Aprobar las normas y demás reglas generales para organizar la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos que no estén asignados a otra Comisión;
- III. Vigilar los tiempos, costos y calidad de los servicios municipales;
- IV. Vigilar de manera genérica el cumplimiento de las disposiciones en materia de parques, jardines, panteones, estacionamientos, rastro, mercados y áreas de uso común;
- V. El estudio y dictamen sobre la modificación de las tarifas que correspondan a los derechos por la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. El estudio y dictamen de los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejora de los servicios públicos municipales; y
- VII. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 78.-Corresponde a la Comisión de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, lo siguiente:

- I. Apoyar a la Administración Pública Municipal, en dar seguimiento del programa anual de la obra pública municipal;
- II. Vigilar el proceso de contratación de la obra pública.
- III. Supervisar la adecuada ejecución de las obras públicas;
- IV. Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Hacienda, las solicitudes de las Dependencias o entidades que tengan por objeto solicitar al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentre imposibilitado para establecer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste;
- V. Presentar al Pleno los acuerdos sobre la división territorial, categorías políticas y su denominación en el Municipio;
- VI. Presentar al Ayuntamiento los planes que regulan el desarrollo urbano, así como los asentamientos humanos;
- VII. Proponer acuerdos para la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de la competencia territorial;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento planes y acuerdos correspondientes para preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; y
- IX. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 79.-Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Establecer las medidas preventivas y vigilar la correcta prestación del servicio de seguridad pública, proponiendo al Ayuntamiento, las acciones generales y particulares necesarias para garantizar a la Ciudadanía, el derecho a este servicio;

- II. Evaluar el control que realice la dependencia correspondiente, en cuanto a las empresas de seguridad privada;
- III. Vigilar que los servicios de tránsito se apliquen de acuerdo a la normatividad, recabando opiniones de la sociedad, para promover una actualización permanente de este servicio;
- IV. Involucrarse en las acciones para mejorar el transporte urbano y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo, en beneficio de la ciudadanía;
- V. Promover la participación de las instancias públicas y privadas, para fomentar la protección civil de sus bienes y personas, generado por eventos naturales o provocados por el hombre;
- VI. Formular y aprobar las normas y reglas generales que rijan la seguridad de las personas, el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio, así como las que se requieran para regular el transporte urbano y la protección civil de las personas;
- VII. Establecer las medidas necesarias para implantar programas permanentes de educación vial; y
- VIII. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 80.-Corresponde a la Comisión de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, las enumeradas en el artículo 194 y 195 de la Ley.

Artículo 81.-Compete a la Comisión de Salud y Asistencia Social, la solución de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de salud competencia del estado y salubridad local y el control sanitario de mercados, centros de abasto, construcciones, panteones, limpieza pública, rastros, establos, granjas, baños públicos, centros de reunión y espectáculos, salones de belleza y peluquería, establecimientos de hospedaje, gasolineras, transporte y demás centros que pudieran generar problemas de salud pública;
- II. Aprobar las normas y demás disposiciones generales en materia de salud pública, de acuerdo a las competencias del Ayuntamiento;
- III. Coordinar los programas de saneamiento básico en comunidades rurales y populares para prevenir enfermedades e infecciones y salvaguardar la salud;
- IV. Coordinar los programas y acciones necesarios para el desarrollo de las actividades básicas de asistencia social a que se refiere el Artículo 133 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato; y
- V. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 82.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte:

- I. El conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a la educación que se imparte en el Municipio;
- II. Participar en los programas y acciones que lleve a cabo el gobierno municipal en materia cultural; la promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas;
- III. Establecer las acciones para promover y preservar el patrimonio cultural;
- IV. Promover y fomentar la cultura, el deporte y recreación, y coadyuvar con el estado y la federación, en relación a la infraestructura y rezago educativo; y
- V. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 83.-Compete a la Comisión de Desarrollo Económico, los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar en los programas y acciones para mejorar el bienestar de la población del Municipio, definiendo, integrando y promocionando proyectos de inversión que generen empleos, aprovechen los recursos naturales, promuevan la vocación de determinadas actividades económicas y socioculturales que garanticen un desarrollo económico sostenido y sustentable;
- II. Apoyar las decisiones del Ayuntamiento en materia de promoción, fomento y vinculación con los distintos sectores del Municipio y su interacción con el sector educativo y la población en general;
- III. Apoyar al Municipio en el desarrollo de las actividades económicas e implementar campañas que coadyuven a mejorar la imagen del Municipio, tanto en materia de ecología, cultura, recreación y deporte;
- IV. Apoyar los programas y presupuestos de desarrollo económico municipal;
- V. Proponer al Presidente, programas de apoyo para el desarrollo económico municipal, así como de infraestructura necesaria para fortalecer las empresas y los rectores empresariales del Municipio; y
- VI. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 84.-Compete a la Comisión de Desarrollo Rural Agropecuario Sustentable:

- I. Proponer acciones del gobierno municipal en materia de desarrollo rural;
- II. Coadyuvar en los programas y acciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios;
- III. Intervenir en todo lo relativo a las acciones de fomento agropecuario y para la preservación y el cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente; y
- IV. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 85.-Compete a la Comisión de Desarrollo Social:

- I. Revisar los Reglamentos y normas Municipales de carácter social y proponer las modificaciones y actualizaciones correspondientes;
- II. Vigilar que en los programas sociales se cumplan las reglas de operación correspondientes;
- III. Promover las acciones correspondientes para fomentar la participación ciudadana en las actividades de la administración;
- IV. Presentar planes y acuerdos al Ayuntamiento, para identificar las necesidades de la ciudadanía en general; y
- V. Las demás que le encomiende directamente el Ayuntamiento;

Artículo 86.-Todos los asuntos, propuestas y dictámenes que conozcan o realicen las comisiones, se someterán a la aprobación del H. Ayuntamiento, con excepción de las normas y disposiciones generales que emitan complementarias a los Reglamentos Municipales, que sirvan para regular el actuar de la Administración Pública Municipal.

Cuando dichas normas o disposiciones generales no sean aprobadas unánimemente por todos los integrantes de la Comisión respectiva, podrán someterse a la aprobación del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Reuniones de las Comisiones

Artículo 87.-Las reuniones de las Comisiones se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal, a excepción de aquellas que regularmente se realicen en las instalaciones de las

Dependencias o Entidades que intervienen en los asuntos de la Comisión. Las reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 88.- Las reuniones ordinarias serán aquellas que se realizan de acuerdo a lo previamente establecido en la orden del día respectivo y deberán celebrarse cuando el asunto lo amerite.

Las extraordinarias serán aquellas que se lleven a cabo cuando la importancia del asunto que se trate, así lo requiera.

Artículo 89.- La convocatoria deberá realizarse por escrito, expedida, por el Presidente de la Comisión respectiva, con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, en la que deberá señalarse la hora y lugar para llevarse a cabo la sesión correspondientes recabando de cada integrante, el acuse de recibo de la convocatoria invitación que se le realice.

En la convocatoria invitación se deberá señalar el lugar, día y hora, así como los asuntos a tratar y la información básica de cada uno de dichos asuntos.

Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará con 2 horas de anticipación.

Artículo 90.- Una vez notificada la convocatoria respectiva, no podrá realizarse ningún cambio en el orden del día, lugar, día y hora designados para que se lleve a cabo la reunión, salvo por acuerdo emitido por la mayoría de Comisión, en caso de que no pueda llevarse a cabo en virtud de causa extraordinaria, independientemente de que se cuente con el quórum requerido, será suspendida y se emitirá nueva convocatoria de conformidad con las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 91.- Cuando dos comisiones se hayan convocado para el mismo día y hora, quedará sin efectos la convocatoria que se haya notificado posteriormente, y se emitirá nueva convocatoria para la reunión anulada de conformidad con las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 92.- Cuando un asunto sea competencia de dos o mas comisiones, estas podrán sesionar de manera conjunta para el estudio y dictamen del asunto de referencia.

Artículo 93.- Las decisiones de las reuniones de las Comisiones serán válidas por mayoría simple de votos de los asistentes. Todos los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la Comisión respectiva, enviará mediante oficio el asunto para que este sea resuelto por el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 94.- Para dar inicio a la reunión, se dará una tolerancia de 15 minutos posteriores a la hora señalada, a fin de que se reúna el quórum legal. En caso de no reunirse durante el tiempo señalado, se dará inicio a la reunión siendo válidas las decisiones que se tomen con el quórum presente.

Artículo 95.- En las reuniones de cada Comisión deberán estar presentes sus integrantes, para quienes es obligatoria su asistencia, salvo causa justificada, mismas que se contemplan en el Artículo 93 del presente Reglamento, y que se comunicará a quien presida la Comisión respectiva.

Los integrantes que no asistan a la Comisión el día y hora señalados serán sancionados con amonestación, previa audiencia ante el Presidente de la Comisión respectiva y en su defecto con el Secretario, en la que podrá justificarse el motivo de su inasistencia. Así mismo podrá invitarse al resto de los integrantes del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal o las personas físicas o morales para el desahogo de los temas incluidos en la orden del día.

El tiempo máximo de cada una de las reuniones de la Comisión, será de dos horas, a partir de la hora programada en la invitación. Dicho plazo podrá ampliarse por la mayoría simple de los integrantes que se encuentren en la reunión.

Artículo 96.-Se considerarán faltas justificadas, la solicitud por escrito, señalando la causa que justifique la inasistencia, ante la Comisión respectiva, la que deberá presentarse antes de pasar lista al inicio de cada reunión;

Artículo 97.-Todos los asuntos, propuestas y dictámenes que conozcan y realicen las comisiones, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 98.-Los acuerdos tomados en cada reunión, deberá remitirse a los integrantes de la Comisión, dentro de las 72 horas posteriores al cierre de la reunión.

TITULO SEPTIMO CAPÍTULO PRIMERO

Del Modo de Suplir las Faltas de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 99.- En las faltas por licencia de más de dos meses de los regidores y síndicos propietarios, se llamará a los suplentes. Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá integrarse de inmediato a su cargo; cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia.

Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones de ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

Para que se pueda considerar abandono definitivo del cargo, el Ayuntamiento lo notificará al regidor o síndico que haya incurrido en la causal referida en el párrafo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes por un término de quince días. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento acordará si se actualiza el abandono definitivo del cargo, si se finca la responsabilidad correspondiente y si procede llamar al suplente, quien en su caso rendirá la protesta en la sesión siguiente. El acuerdo del Ayuntamiento que declare el abandono definitivo del cargo deberá notificarse al interesado dentro de los cinco días siguientes.

Cuando por cualquier causa alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 100.- En el caso de ausencia del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, será suplida por el Secretario del Ayuntamiento como encargado de despacho, pero bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a voto en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 101.- En el caso de falta del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por dos meses, el síndico, asumirá el cargo de Presidente Municipal Provisional. Para ocupar el lugar del síndico se convocará al suplente.

Artículo 102.- La falta del presidente municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal Interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El Presidente Municipal Interino entrará en funciones a partir del momento en que la licencia, permiso o causa justificada surta sus efectos legales.

Artículo 103.- El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal Sustituto, en los siguientes supuestos:

- I. Por falta absoluta del presidente municipal electo;
- II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial;
- III. Por revocación de mandato; y
- IV. Por declaración de procedencia, en cuyo caso el presidente municipal sustituto, desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente municipal sustituto, concluirá el período correspondiente.

Cuando se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el secretario del Ayuntamiento convocará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a sesión extraordinaria del Ayuntamiento, la que se ocupará única y exclusivamente del nombramiento del presidente municipal sustituto a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 104.- El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

Artículo 105.- El presidente municipal, síndicos o regidores del ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la diputación permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

Artículo 106.- Las faltas por licencia de más de dos meses de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento. Las faltas por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por quien designe el presidente municipal.

Las faltas del contralor municipal serán cubiertas en los términos del artículo 115 A de la Ley.

Artículo 107.- Las faltas del delegado municipal, serán cubiertas por el subdelegado; a falta de éste, por quien designe el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

De las Faltas Justificadas

Artículo 108.- Se considerará como faltas justificadas:

- I. Tratándose de sesiones del Ayuntamiento, la solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento por 24 horas de anticipación, con expresión de causa justificada, salvo que por la existencia de accidente no sea posible la entrega dentro del plazo señalado en este mismo inciso;

- II. La incapacidad física justificada;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor; y
- IV. Cuando no haya sido notificado de la sesión por lo menos con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO TERCERO

De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 109-Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán:

- I. Guardar el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo, observando en todo tiempo las normas de cortesía y respeto para los demás miembros del Ayuntamiento para con los funcionarios e invitados;
- II. Abstenerse de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano, asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas;
- III. Realizar con respeto y atendiendo al interés público todas las peticiones que formulen;
- IV. En todo momento respetar los derechos humanos de los ciudadanos y dar un trato cortés y digno a las personas que acudan a ellos para tratar cualquier asunto;
- V. Aplicar estrictamente las Leyes y Reglamentos vigentes sin hacer discriminación alguna por razones de raza, religión, sexo, edad, apariencia, condición social, militancia política sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia Ley prevé para los grupos y personas que lo requieran;
- VI. Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, integridad, lealtad, respeto, formalidad, discreción, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y estricta observancia en las obligaciones que le son propias al cargo conferido. Asimismo se responsabilizará de los asuntos que se les asigne aplicando en todos los caso su mayor capacidad para atenderlos; y
- VII. Responder individualmente por sus actos, que con motivo de su ejercicio por el cargo conferido dañen o perjudiquen a terceros.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sanciones

Artículo 110.- Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones del Ayuntamiento, sin falta justificada se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por la primera inasistencia amonestación por escrito;
- II. Por cualquier inasistencia subsecuente, no justificada o fuera de periodo vacacional se les descontará las inasistencias en días de salario de su catorcena, de acuerdo a la parte proporcional al número de faltas;
- III. Faltar en forma continua por mas de dos meses sin causa justificada se considera abandono de cargo, y en los términos de lo que dispone el Artículo 84 y subsecuentes de la Ley, una vez que se decreta la suspensión o revocación del mandato, se deberá llamar al suplente sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes por este hecho; y
- IV. Por abandonar sin causa justificada una reunión de la Comisión o una sesión del Ayuntamiento, antes de darse por terminada, procederá la amonestación por escrito, la reincidencia se considerará como falta y se computará a el tiempo a efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso b) del presente Artículo.

CAPÍTULO QUINTO

De los Medios de Impugnación

Artículo 111.- Los actos y resoluciones dictados por el H. Ayuntamiento a que se refiere el presente Reglamento, podrán impugnarse mediante el Juicio de Nulidad establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se ordena la publicación del presente reglamento en sus términos para su debida observancia.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio de Jaral del Progreso, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4, Ordinario, de fecha 13 de enero de 1989.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dado en Casa Municipal de Jaral de Progreso, Estado de Guanajuato, el día 18 dieciocho de Julio de 2007 dos mil siete.



SECRETARIO MUNICIPAL.
LIC. VERONICA GROZCO GUTIERREZ.



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. CURICAHER/ LOPEZ RAMIREZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

El ciudadano Francisco Javier Pedroza Moreno, Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato a los habitantes de mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracciones XII y XVI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 Fracciones II inciso e) y IV incisos f), g) y j), 170, 177 y 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2005 y Sesión Ordinaria del día 25 de septiembre de 2007, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se autoriza la desafectación de terreno propiedad municipal ubicado en la calle 5ta. de Insurgentes de esta ciudad de Ocampo, Guanajuato, con una superficie de 803.82 m-, con las siguientes medidas y colindancias al:

Norte.- de oriente a poniente 16.902 m. con la C. Jorge Quiroz Martínez, 7.996 m. con calle 5ta. de Insurgentes y 9.995 m. con la C. Antonio Cardona.

Sur.- 26.440 m. con propiedad Municipal.

Oriente.- 27.700 m. con presa del meco.

Poniente.- de norte a sur 12.00 m. con la C. María Narvárez y 12.394 m. con la C. Ma. Guadalupe Araiza Martínez.

SEGUNDO.-Se autoriza la donación del terreno descrito en el punto anterior a favor de Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para la construcción de Centro de Atención Múltiple "Hellen Keller".


TERCERO: En caso de que cambie de objeto o fin, el inmueble donado revertirá a favor del patrimonio municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le debe el debido cumplimiento.

Dado en Sesión de H. Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete.


C. Francisco Javier Pedroza Moreno
Presidente Municipal




C. Blanca Estela Aranda Cervantes
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

El Ciudadano José Durán González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 202, 203, 204 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión 15 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para el trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como el procedimiento relativo para la cesión de datos personales.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo, registro, base o banco de datos personales:** indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso";
- II. **Archivos o bancos de datos personales físicos:** Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales o impresos;
- III. **Archivos o bancos de datos personales automatizados:** Conjunto ordenado de datos que para su manejo requieren de una herramienta tecnológica específica que permita su acceso, recuperación o tratamiento. Como son sonoros, magnéticos, visuales, holográficos u otros que la ciencia o la tecnología reconozca como tal;
- IV. **Archivos o bancos de datos personales mixtos.-** Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento se encuentran contenidos tanto en registros manuales como en aquellos en que se requiera una herramienta tecnológica que permita su acceso;
- V. **Cesión de datos.** Toda revelación de datos personales realizada a una persona u organismo distinta del interesado, por parte del Ayuntamiento en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

VI. Consentimiento del Titular de los datos personales, se entenderá como aquel dado para la posible cesión de sus datos, y podrá ser por escrito o por medios electrónicos;

VII. Domicilio. Para efectos del presente reglamento, se entiende por domicilio, aquel en donde habita la persona titular de datos personales;

VIII. Informes de datos personales. Relación de archivos o bancos de datos en que se contiene información del titular, tipo de información contenida, naturaleza de la información y status de la misma, precisándose si se han cancelado, corregido, modificado o cedido, proporcionado la información completa de la misma, y;

IX. Procedimiento de desvinculación. Todo tratamiento de datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda atribuirse al titular de éstos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

X. Ley. Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 3. Los datos personales no podrán tratarse automática ni manualmente en archivos o bases de datos accesibles al público, con las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 4. Los datos personales no serán conservados en forma que permitan la identificación del interesado durante el periodo superior al necesario para la finalidad por la que fueron recabados.

Artículo 5. La excepción para la cancelación de los archivos o bases de datos y la decisión del mantenimiento de los datos, será atendiendo a su valor histórico, estadístico o científico de acuerdo con la regulación específica.

Artículo 6. No se considera incompatible con la finalidad para la cual fueron recabados los datos en relación con el tratamiento posterior de estos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Artículo 7. En la integración de archivos o banco de datos personales, se deberá indicar la siguiente información:

- I. Finalidad del archivo o banco de datos personales y el uso previsto para el mismo;
- II. Personas sobre las que se pretende obtener datos personales o que resulten obligados a suministrarlos;
- III. Procedimiento para la obtención de datos;
- IV. Estructura básica del archivo;
- V. Cesiones de datos personales, y en su caso, las cesiones de datos que se prevean;
- VI. Los órganos de las administraciones responsables de los ficheros; y
- VII. Medidas de seguridad.

CAPITULO II SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 8. Cuando el servicio de tratamiento de datos personales es prestado por un tercero que ha sido contratado para tal fin, estos no podrán utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios.

Artículo 9. Una vez que haya concluido la relación contractual, los datos personales deberán ser entregados al Ayuntamiento.

Artículo 10. Los datos personales que hayan sido tratados y no contengan valor histórico, científico o contable, deben ser cancelados teniendo en consideración los criterios que para la organización y conservación de archivos se hayan adoptando. Los que contengan esas características deberán atender a la desvinculación de los mismos.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Generalidades

Artículo 11. El trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como para la cesión de datos, se regirá por lo previsto en el presente reglamento, en los plazos y procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 12. Las solicitudes y los trámites para la obtención de informes, corrección y cancelación de datos personales contenidos en archivos o banco de datos del Ayuntamiento, estarán exentos de pago de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 9 de la Ley.

Artículo 13. Si el Titular de los datos personales o su Representante, desea solicitar informes, corrección o cancelación de sus datos vía electrónica deberá hacerlo mediante el uso de firma electrónica certificada en los términos de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 14. Para este caso la Unidad de Acceso a la Información Pública como responsable del Banco de Datos Personales deberá dar entrada y trámite a las solicitudes mediante el mismo sistema.

Artículo 15. Para la acreditación del titular o su representante, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública debe adjuntar los documentos que acrediten su personalidad.

Artículo 16. La Unidad de Acceso a la Información Pública deberá elaborar un registro en formato libre, mediante el cual se relacione la solicitud de corrección o cancelación con los datos del documento oficial con el que se acredita la personalidad, los cuales podrán ser: pasaporte, cartilla de servicio militar, cedula profesional o credencial de elector.

Artículo 17. En todos los casos la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá corroborar la personalidad de los solicitantes para proceder a realizar, en definitiva, la corrección o cancelación de datos personales.

CAPITULO IV DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES

Artículo 18. Es derecho de todo titular de datos personales el solicitar y obtener informes sobre sus datos personales que obran en archivos o banco del Ayuntamiento.

Artículo 19. Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I. Nombre del solicitante (titular o representante legal).
- II. Domicilio para recibir notificaciones (lugar donde resida la unidad de acceso a la información pública ante la que se presente la solicitud).
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales solicitados
- IV. Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.
- V. Modalidad en que el solicitante desee le sean entregados los informes.

Artículo 20. El plazo para entregar los informes de datos personales se hará dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, los cuales deberán formularse de manera clara y precisa, conteniendo de manera completa la información concerniente al titular, debiendo obtener una información total del titular en las diversas dependencias del Ayuntamiento. Serán entregados en la forma en que consten los datos.

Artículo 21. La notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, dentro del término mencionado en el artículo que antecede.

Artículo 22. La Unidad de Acceso podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud. Dicho requerimiento interrumpirá los plazos establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento.

Artículo 23. El Titular de la Unidad de Acceso podrá ampliar el plazo de entrega del informe mencionado en el artículo 20, siempre y cuando lo haga del conocimiento del solicitante; dicha ampliación no excederá de más de diez días hábiles.

Artículo 24. Las modalidades de entrega de información de datos:

- I. Personalmente, o a través de su representante, en las instalaciones de la Unidad de Acceso, siendo requisito portar documentos que acrediten su personalidad.
- II. Correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 25. En caso de inexistencia de los datos solicitados se deberá informar que estos no se encuentran en el archivo o banco de datos del Ayuntamiento, procurando orientar al particular sobre el sujeto obligado que probablemente posea dichos datos. La notificación de la resolución deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo al solicitante y se le deberá indicar que puede interponer el Recurso de Queja ante la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CAPITULO V DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION O CANCELACION DE DATOS PERSONALES

Artículo 26. Es derecho de todo particular el solicitar y obtener la cancelación de sus datos personales que obren en archivos o bancos de datos del Ayuntamiento.

Artículo 27. La cancelación de datos personales procede cuando estos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 28. En caso de que los archivos o bancos de datos revelen información para fines estadísticos, científicos o históricos, antes de la cancelación se procederá a eliminar los datos que puedan atribuirse a persona determinada o determinable para, posteriormente, respaldar la información o a sistematizarla a través de medios electrónicos de fácil consulta pública.

Artículo 29. El derecho de corrección de datos personales lo ejercerá el titular o su representante legal, presentando su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado competente.

Artículo 30. Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I. Nombre del solicitante (titular o representante legal)
- II. Domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la que se presente la solicitud.
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales sobre los cuales se pide la corrección o cancelación.
- IV. Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.

Artículo 31. Anexar la documentación que acredite la veracidad de lo solicitado, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación.

Artículo 32. Los particulares podrán presentar sus solicitudes de corrección o cancelación de datos personales ante la Unidad de Acceso, a través de:

- I. Formato;
- II. Escrito libre;
- III. Medios electrónicos certificados;
- IV. Correo certificado con notificación.

Artículo 33. La Unidad de Acceso a la Información Pública podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud.

Artículo 34. La notificación interrumpirá el plazo para el trámite de la solicitud hasta que el solicitante corrija la misma y proporcione los elementos necesarios para su localización.

Artículo 35. Cuando se hayan satisfecho los requisitos de la solicitud, la Unidad de Acceso a la Información Pública debe requerir de la Unidad Administrativa de que se trate para que remita dentro de los 5 días hábiles siguientes, el documento o información concerniente a la solicitud de que se trate.

Artículo 36. La resolución de afirmativa de corrección la hará el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundada y motivada, misma que se hará del conocimiento del titular o su representante, y se deberá notificar al encargado del área donde se contengan los archivos o bancos de datos a fin de que se proceda a la corrección o cancelación de los datos personales, señalando en su caso cuales son los datos correctos, o bien, cuales de ellos tendrán que cancelarse, indicándole que en ambos supuestos deberá anexarse la resolución al documento correspondiente.

Artículo 37. La notificación de la resolución recaída a la solicitud de corrección o cancelación de datos, deberá hacerse de manera personal, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de no cumplir dicho plazo, el titular podrá interponer el Recurso de Queja ante la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Artículo 38. En tanto se resuelve el sentido de la solicitud, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública podrá ordenar el bloqueo de los datos personales en el archivo o banco de datos.

Artículo 39. De resultar improcedente la corrección o cancelación de los datos personales, de igual manera la Unidad de Acceso a la Información Pública, debe notificar el acuerdo respectivo al solicitante expresando los motivos y fundamentos legales que haya tomado en consideración para tal efecto, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 20 debiendo orientar al solicitante sobre el medio de impugnación con el que cuenta de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 40. En caso de que los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones detecten que hay datos personales inexactos, deberán de oficio, actualizarlos en el momento en que tengan conocimiento de la inexactitud de los mismos, siempre que posean los documentos que justifiquen la actualización; posteriormente lo harán del conocimiento del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que lo notifique al titular.

Artículo 41. Una vez dictada la resolución en sentido afirmativo, y realizado en trámite de corrección o cancelación deberá expedirse una constancia de ello, a favor del titular a fin de que conste el cumplimiento de lo resuelto.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo 42. La Unidad de Acceso a la Información Pública en materia de Protección de Datos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales que obren en los archivos o bancos de datos del sujeto obligado;
- II. Entregar o negar los informes requeridos, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley;

- III. Proceder o no a la corrección o cancelación de datos personales, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales que obren en archivos o bancos de datos del sujeto obligado competente;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar los informes, corregir o cancelar los datos personales;
- VI. Efectuar las notificaciones a los titulares de entrega de informes, corrección o cancelación de datos personales;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales, sus resultados y tiempos de respuesta de las mismas;
- VIII. Elaborar los formatos de solicitud de informes, corrección o cancelación de datos personales; y
- IX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento o en cualquier momento a requerimiento de este, sobre las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales recibidas y tramitadas.

CAPITULO VII DE LA CESION DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 43. La cesión opera cuando el Ayuntamiento que ha obtenido datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación o almacenamiento u organización, transfiera, distribuya, difunda, interconecte o comercialice los archivos o banco de datos.

Artículo 44. Para llevar a cabo la cesión será indispensable el consentimiento expreso del Titular de los datos personales, salvo en los casos de excepción previsto por la Ley, así como las condiciones previstas por el numeral 16 de la Ley.

Artículo 45. En caso de revocación de la cesión de datos personales por parte del titular de los mismos, deberá realizar los trámites internos para hacer del conocimiento de las áreas administrativas del Ayuntamiento que posee el archivo o banco de datos.

Artículo 46. Los requisitos que deberá cubrir el cesionario de datos personales son los contenidos en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 47. En caso de llevarse a cabo la cesión de los datos personales se deberá informar al Titular de los datos personales de la identidad del cesionario, así como las razones que motivaron la cesión, dentro del termino previsto por el artículo 19 de la Ley, mediante oficio suscrito por el Responsable nombrado por el Ayuntamiento.

Artículo 48. La cesión de datos puede comprender los datos personales de un Titular o de varios titulares que conforman el archivo o banco de datos. Debiéndose documentar la cesión de datos personales en cualquiera de los supuestos enunciados, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de este Instrumento.

Artículo 49. El Ayuntamiento tratándose de cesión de datos personales, deberá documentar lo previsto en la fracción II del artículo 16 de la Ley, a fin de sustentar que el uso que se les va a dar a los datos personales cedidos sea congruente con la finalidad para la que fueron obtenidos.

Artículo 50. Se formara el expediente respectivo en cada caso de cesión de datos con la documental que avale:

- I. El consentimiento expreso del Titular;
- II. Y el sustento de la congruencia con la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 51. En el supuesto de que el Titular de los datos personales revoque el consentimiento otorgado para la cesión de datos, se deberá hacer la anotación correspondiente en el archivo o banco de datos, a fin de que se atienda a esa negativa y se observe por los servidores públicos que corresponda.

Artículo 52. El consentimiento del Titular de los datos personales, se entenderá hecho solo para la finalidad por la cual son recabados, debiéndose obtener el consentimiento en caso de que sus datos personales se obtengan en otro momento y con otra finalidad, no obstante que puedan englobarse en una sola herramienta tecnológica para su tratamiento.

Artículo 53. Al escrito que contenga la revocación del consentimiento otorgado para la cesión de datos personales por parte del Titular de los datos personales, deberá recaer respuesta del Responsable de la Protección de Datos Personales

Artículo 54. La revocación por parte del Titular de los datos personales al consentimiento otorgado para cesión de los mismos, surtirá efectos a partir de la fecha de la recepción del escrito correspondiente por parte del Sujeto Obligado, sin que pueda ser considerado en forma retroactiva.

Artículo 55. En los caso de excepción previstos por el numeral 17 de la Ley, se deberá dejar constancia documental de la fracción que se actualiza para poder realizar las cesiones sin necesidad del cumplimiento de las condiciones previstas para la cesión, haciéndose la anotación correspondiente en el propio sistema de Registro Estatal de Archivos o banco de datos.

Artículo 56. No será considerada como cesión, la consulta de los datos personales que para el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento se realice al interior del mismo.

CAPITULO VIII DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS Y BANCOS DE DATOS PERSONALES

Artículo 57. El Ayuntamiento adoptara las medidas técnicas y organizadas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, con independencia de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

Artículo 58. Los archivos o bancos de datos que contengan datos relativos a la ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual deberán ser tratados protegiendo y/o encriptando los datos o utilizando cualquier otro medio que garantice que la información no será manipulada durante su transporte.

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá las medidas de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad que deben reunir los archivos automatizados, los centros de tratamiento, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado.

Artículo 60. Para proveer seguridad a los archivos y bancos de datos personales, el Ayuntamiento deberá adoptar, por lo menos, las medidas siguientes:

- I. Designar a los responsables de mantener actualizado el Registro Estatal de Protección de Datos Personales;
- II. La emisión de un manual de procedimientos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o banco de datos personales, tomado como base lo dispuesto por el presente Reglamento;
- III. Promover la difusión de las normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los archivos y banco de datos personales; y
- IV. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales dirigido a responsables y encargados.

Artículo 61. El Responsable del Banco de Datos Personales coordinara y supervisara las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, así como de la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 62. La documentación generada para la implementación, administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativa, física y técnica tendrá el carácter de información reservada y será de acceso restringido, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 63. El responsable del Banco de Datos Personales que tenga acceso a dicha documentación deberá evitar que esta sea divulgada, a efecto de no comprometer la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los archivos o bancos de datos personales así como del contenido de estos.

Artículo 64. El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Adoptar las medidas para el resguardo de los archivos o bancos de datos personales en soporte físico o automatizado, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;
- II. Autorizar expresamente, en los casos en que no este previsto por un instrumento jurídico, a encargados y usuarios, y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los archivos o bancos de datos personales; y
- III. Nombrar al responsable y encargados de los archivos y bancos de datos.

Artículo 65. Los archivos, estantes o medio que se utilice para almacenar los archivos no automatizados que contengan datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso este protegido, es decir, cerrado, a fin de que se controle el acceso y se mantenga cerrado cuando no sea necesario acceder a la información contenida en los archivos.

En caso de imposibilidad de contar con el lugar físico adecuado, el responsable detallara las circunstancias y propondrá medidas alternativas, que permitan proteger la información y se mantenga bajo resguardo e impedir que personal no autorizado tenga acceso a la misma.

Artículo 66. Para el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento que la Ley prevé, se deberá contar con:

- I. Espacio suficiente y adecuado, que cumpla con las condiciones de seguridad especificadas en este Reglamento, destinados a almacenar medios de respaldo de archivos o bancos de datos personales;
- II. Controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los archivos o bancos de datos personales debiendo registrarse para ello en una bitácora;
- III. Realizar procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los usuarios que utilizan datos personales, considerando al menos las siguientes actividades:
 - a. Si es asignación, configurarlo con las medidas de seguridad necesarias, tanto a nivel operativo como de infraestructura; y
 - b. Verificar y llevar un registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del usuario que lo recibe o lo entrega para su baja.
- IV. Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de contraseñas de acceso a equipos de cómputo. Y a los archivos o bancos de datos personales;
- V. Implantar medidas de seguridad para el uso de dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la entidad o dependencia; y
- VI. En el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo, eléctrico y de telecomunicaciones con la redundancia necesaria. Además, realizar respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación.

Artículo 67. En relación con los aspectos de seguridad al utilizar la red de comunicación donde se transmitan datos personales, es necesario establecer:

- I. Procedimientos de control de acceso a la red que consideren perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el uso restringido a las funciones y programas de los archivos o bancos de datos personales;
- II. Mecanismos de auditoría o rastreo de operaciones que mantenga una bitácora para conservar un registro detallado de las acciones llevadas a cabo en cada acceso, ya sea autorizado o no, a los archivos o bancos de datos personales.
- III. Las medidas de seguridad necesarias para el acceso a datos personales a través de la red de comunicación, debe garantizar un nivel de seguridad óptimo equivalente al correspondiente al de los accesos en modo local.

Artículo 68. Se podrán atender las recomendaciones que sobre estándares mínimos de seguridad aplicables a los archivos o banco de datos personales, en poder del Ayuntamiento, emita el Instituto de Acceso a la Información Pública.

CAPITULO IX MEDIOS DE IMPUGNACION

DEL RECURSO DE QUEJA

Artículo 69. El recurso de queja procederá en contra:

- I. Del incumplimiento de entregar dentro del plazo que establece la Ley, los informes de datos personales que le conciernan al titular, contenidos en archivos o bancos de datos personales;
- II. Del incumplimiento de notificar dentro del plazo que establece la Ley, el acto de corrección o cancelación de datos personales; y
- III. De la negativa de corregir o cancelar los datos personales.

Artículo 70. El titular o su representante podrán interponer el recurso de queja ante el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que tenga conocimiento de los supuestos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 71. El escrito de interposición del recurso de queja deberá contener:

- I. El nombre del recurrente;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la sede del Instituto, de lo contrario se notificara por estrados;
- III. La Unidad de Acceso ante la que se presento la solicitud, señalando el domicilio de esta;
- IV. La fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del acto que origina su recurso, y
- V. La exposición en forma clara y sucinta de los hechos relativos a la queja, así como los motivos por los cuales considera se le causan agravios con el tratamiento de sus datos.

Al escrito, el recurrente deberá acompañar los documentos en que funde su impugnación.

Artículo 72. Como medida preventiva, el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública podrá ordenar el bloqueo de los datos personales contenidos en el archivo o banco de datos, que sean motivo del recurso. Dicho bloqueo, permanecerá hasta que se emita la resolución correspondiente.

Artículo 73. Una vez recibido el recurso de queja, se hará el emplazamiento a la Unidad de Acceso que corresponda, para que dentro de un plazo de siete días hábiles siguientes a este, rinda un informe justificado remitiendo las constancias relativas.

Ante la negación de la existencia del acto recurrido por parte de la Unidad de Acceso, se correrá traslado al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles manifieste lo que su interés convenga. En caso de no comprobar la existencia del acto impugnado se sobreseerá el Recurso.

Artículo 74. Rendido el informe justificado o transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, resolverá el recurso de queja dentro de los diez días hábiles siguientes, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido.

La resolución que recaiga al recurso de queja se notificara en forma personal al recurrente y por cualquier medio a la unidad de acceso que corresponda.

Si la resolución es favorable al recurrente, el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública ordenará a la Unidad de Acceso que entregue los informes solicitados o realice la corrección o cancelación de los datos solicitados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 75. El Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, puede en todo momento y hasta antes de dictar Resolución, requerir todo tipo de información que considere necesaria para la resolución del Recurso de Queja.

Artículo 76. En la substanciación del Recurso de Queja, en lo no previsto por esta Ley, se aplicara de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

CAPITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 77. Son infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Impedir u obstaculizar injustificadamente el ejercicio de los derechos del titular;
- II. Incumplir con la entrega de informes dentro del plazo establecido en este Reglamento;
- III. Notificar fuera del plazo que se establece en el presente Reglamento, el acto mediante el cual se efectuó, en su caso, la corrección o cancelación de los datos personales;
- IV. Negar sin causa justificada, la corrección o cancelación de datos personales;
- V. Realizar la cesión de datos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VI. Violentar el principio de confidencialidad que deben guardar por disposición de este Reglamento;
- VII. Realizar el tratamiento de datos contraviniendo las disposiciones que señala este ordenamiento, y
- VIII. No atender el sentido de una Resolución favorable para el recurrente, emitida con motivo de la interposición del Recurso de Queja.

Artículo 78. A los servidores públicos que incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior, ser les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, para el caso de las infracciones II y III;
- II. Multa para los casos de las infracciones I, IV y VII; y
- III. Destitución para los casos de las fracciones V, VI y VIII.

Artículo 79. Las sanciones previstas en artículo anterior se aplicaran con base en el procedimiento y parámetros de las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir los infractores.

Artículo 80. La facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribirá en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción.

Dicha prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. El presente Reglamento entrara en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
2. Se abrogan las disposiciones Reglamentarias o Administrativas que se opongan al presente.

"Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., a los 16 días del mes de Abril de 2007."




JOSE DURAN GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. ANGEL RAMIREZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE TENITA" O "SAN JACINTO" DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL DÍA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITA A LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS LA APROBACIÓN DE TRAZA DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE TENITA" O "SAN JACINTO" DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, HABIENDO ACREDITADO LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO "SAN JOSÉ TENITA" O "SAN JACINTO", CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2654 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA 3 TRES DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA SONIA CARLOTA PEREZ MALPICA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS EN LEGAL EJERCICIO EN ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL BAJO EL FOLIO REAL R27*39303, ERRE, DOS, SIETE, ASTERISCO, TRES, NUEVE, TRES, CERO, TRES, A FAVOR DE CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA 5 CINCO DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS. EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 256,704.49 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN LÍNEA QUEBRADA EN 14 CATORCE TRAMOS, EL PRIMERO QUE VA DE ORIENTE A PONIENTE EN 15.00 QUINCE METROS, EL SEGUNDO QUE VA DE NORTE A SUR EN 10.00 DIEZ METROS, EL TERCERO QUE VA DE PONIENTE A ORIENTE EN 8.29 OCHO METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS, EL CUARTO QUIEBRA AL SUR EN 97.58 NOVENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS, EL QUINTO QUE VA DE ORIENTE A PONIENTE EN 243.37 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, EL SEXTO QUE QUIEBRA AL SUR EN 131.45 CIENTO TREINTA Y UN METROS, CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SÉPTIMO QUE VA DE ORIENTE A PONIENTE EN 419.45 CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS, CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL OCTAVO QUE VA DE SUR A NORTE EN 211.69 DOSCIENTOS ONCE METROS, SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, EL NOVENO, QUE VA DE ORIENTE A PONIENTE EN 42.69 CUARENTA Y DOS METROS, SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, EL DÉCIMO CONTINÚA EN LA MISMA DIRECCIÓN EN 71.25 SETENTA Y UN METROS, VEINTICINCO CENTÍMETROS, EL DÉCIMO PRIMERO QUIEBRA HACIA EL NORTE EN 23.93 VEINTITRÉS METROS, NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS, EL DÉCIMO SEGUNDO QUIEBRA HACIA AL PONIENTE EN 202.98 DOSCIENTOS DOS METROS, NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS, EL DÉCIMO TERCERO VUELVE A QUIEBRAR AL NORTE EN 53.18 CINCUENTA Y TRES METROS, DIECIOCHO CENTÍMETROS Y EL DÉCIMO CUARTO QUIEBRA HACIA AL PONIENTE EN 192.27 CIENTO NOVENTA Y DOS METROS, VEINTISIETE CENTÍMETROS, LINDANDO POR TODOS ESTOS TRAMOS CON EL INGENIERO SERGIO TRINIDAD GÓMEZ SANTIESTEBAN, RODRIGO SIERRA Y PEQUEÑA PROPIEDAD; AL SUR: EN LÍNEA QUEBRADA EN 24 VEINTICUATRO TRAMOS, DE ORIENTE A PONIENTE EL PRIMERO EN 33.87 TREINTA Y TRES METROS,

OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, EL SEGUNDO EN 47.64 CUARENTA Y SIETE METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, EL TERCERO EN 59.71 CINCUENTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y UN CENTÍMETROS, EL CUARTO EN 56.95 CINCUENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL QUINTO EN 60.78 SESENTA METROS, SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS, EL SEXTO EN 59.15 CINCUENTA Y NUEVE METROS, QUINCE CENTÍMETROS, EL SÉPTIMO EN 60.09 SESENTA METROS, NUEVE CENTÍMETROS, EL OCTAVO EN 43.19 CUARENTA Y TRES METROS, DIECINUEVE CENTÍMETROS, EL NOVENO EN 42.32 CUARENTA Y DOS METROS, TREINTA Y DOS CENTÍMETROS, EL DÉCIMO EN 41.61 CUARENTA Y UN METROS, SESENTA Y UN CENTÍMETROS, EL DÉCIMO PRIMERO QUEBRANDO LIGERAMENTE HACIA EL NORORIENTE EN 40.05 CUARENTA METROS, CINCO CENTÍMETROS, CONTINÚA QUEBRANDO EN ESA MISMA DIRECCIÓN, EL DÉCIMO SEGUNDO EN 38.86 TREINTA Y OCHO METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS, EL DÉCIMO TERCERO EN 41.58 CUARENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS, EL DÉCIMO CUARTO EN 45.62 CUARENTA Y CINCO METROS, SESENTA Y DOS CENTÍMETROS, EL DÉCIMO QUINTO EN 44.00 CUARENTA Y CUATRO METROS, EL DÉCIMO SEXTO EN 40.20 CUARENTA METROS, VEINTE CENTÍMETROS, EL DÉCIMO SÉPTIMO EN 44.21 CUARENTA Y CUATRO METROS, VEINTIÚN CENTÍMETROS, CONTINÚA QUEBRANDO LIGERAMENTE, EL DÉCIMO OCTAVO EN 23.05 VEINTITRÉS METROS, CINCO CENTÍMETROS, EL DÉCIMO NOVENO EN 94.09 NOVENTA Y CUATRO METROS, NUEVE CENTÍMETROS, EL VIGÉSIMO EN 110.60 CIENTO DIEZ METROS, SESENTA CENTÍMETROS, EL VIGÉSIMO PRIMERO EN 55.27 CINCUENTA Y CINCO METROS, VEINTISIETE CENTÍMETROS, EL VIGÉSIMO SEGUNDO EN 47.38 CUARENTA Y SIETE METROS, TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS, EL VIGÉSIMO TERCERO EN 92.78 NOVENTA Y DOS METROS, SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y EL VIGÉSIMO CUARTO EN 96.57 NOVENTA Y SEIS METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS, LINDANDO POR TODOS ESTOS TRAMOS CON CANAL BAJO LERMA; AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS PARTIENDO DE SUR A NORTE 33.69 TREINTA Y TRES METROS, SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CONTINUANDO EN ESA MISMA DIRECCIÓN, EL SEGUNDO 246.24 DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS, VEINTICUATRO CENTÍMETROS Y EL TERCERO 107.77 CIENTO SIETE METROS, SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS, LINDANDO CON EL INGENIERO SERGIO TRINIDAD GÓMEZ SANTIESTEBAN; Y AL PONIENTE: 70.08 SETENTA METROS, OCHO CENTÍMETROS, LINDANDO CON CARRETERA SALAMANCA A LA ORDEÑA.

QUE UNA VEZ QUE DIO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO QUE DICHO PROYECTO NO CONTRAVIENE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO URBANO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SALAMANCA, GUANAJUATO, LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EXPIDE MEDIANTE OFICIO NUMERO DGDUOP/4034/2006 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DIAGONAL CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL SEIS, DE FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, LA APROBACIÓN DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN JOSÉ TENITA" O "SAN JACINTO" DE ESTE MUNICIPIO. ASÍMISMO, MEDIANTE EL OFICIO NUMERO DGDUOP/4036/2006 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DIAGONAL CUATRO MIL TREINTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL SEIS, DE FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, LE INFORMA AL PROPIETARIO QUE LA CLASIFICACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" ES EL DE FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TIPO "C" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 19 FRACCION II INCISO a) NÚMERO 3 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 9º FRACCIÓN IV, 25, 37, 42 FRACCIÓN II, 45, 46, 48 Y RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LA ENTONCES DIRECCIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS RECIBE ESCRITO DE FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, DONDE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO", QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "SAN JOSÉ TENITA" O "SAN JACINTO" DE ESTA CIUDAD, ANEXANDO PARA TAL FIN EL PROYECTO EJECUTIVO DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN.

TERCERO.- QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGDUOP/4040/2006 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DIAGONAL CUATRO MIL CUARENTA DIAGONAL DOS MIL SEIS, DE FECHA 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, DE ACUERDO A COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 NUEVE FRACCIÓN IV CUARTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SE OTORGÓ LA LICENCIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A REALIZARSE EN SIETE ETAPAS, SEÑALANDO EN ESTE OFICIO LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ETAPAS DE URBANIZACIÓN DE ACUERDO AL PROGRAMA AUTORIZADO.

CUARTO.- QUE MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACOMPAÑÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO DIP/FACT/030/2006 DE FECHA 15 QUINCE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, RELATIVO A LA CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS EXPEDIDA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA; ASÍMISMO, ACOMPAÑÓ COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN NÚMERO DC/022/2006 DE FECHA 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, CELEBRADO ENTRE EL MENCIONADO COMITÉ Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

QUINTO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGDU/260/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL DOSCIENTOS SESENTA DIAGONAL DOS MIL SIETE, DE FECHA 30 TREINTA DE ENERO DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO LE INFORMÓ A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE NO TENÍA INCONVENIENTE EN QUE SE LLEVARAN A CABO LAS ESCRITURAS DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" ASÍ COMO DE LA ESCRITURA DE LOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

SEXTO.- QUE MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL CITADA, HABIENDO AUTORIZADO LA MODIFICACIÓN DE TRAZA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGDU/661/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL SIETE DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2007 DOS MIL SIETE.

SÉPTIMO.- QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CUBRIÓ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL PORCENTAJE DEL 1.5 % UNO PUNTO CINCO

POR CIENTO, SOBRE EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO", POR LO CUAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON FECHA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, EXPIDIÓ A CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL RECIBO NÚMERO 3-209491 TRES, GUIÓN, DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, POR LA CANTIDAD DE \$ 567,562.07 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), POR EL CONCEPTO MENCIONADO.

ASÍMISMO, EN LA MISMA FECHA DEL 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIZO EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS SOBRE LA SUPERFICIE VENDIBLE DE 120,152.19 M2. CIENTO VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS PUNTO DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, A RAZÓN DE \$ 0.22 VEINTIDÓS CENTAVOS POR METRO CUADRADO, CONFORME AL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, ASCIENDIENDO EL PAGO A LA CANTIDAD DE \$ 26,433.56 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), POR LO CUAL LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON FECHA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, EXPIDIÓ A CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL RECIBO NÚMERO 2-237428, DOS, GUIÓN, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, POR LA CANTIDAD Y CONCEPTO MENCIONADOS.

OCTAVO.- QUE LA PERSONA MORAL CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2994 DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CUATRO DE FECHA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2007 DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA EN DERECHO SONIA CARLOTA PÉREZ MALPICA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, LAS ÁREAS DE DONACIÓN, ASÍ COMO DE VIALIDADES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 VEINTINUEVE, 49 CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN II SEGUNDA Y 62 SESENTA Y DOS FRACCIONES I PRIMERA, III TERCERA Y VII SÉPTIMA DE LA LEY EN LA MATERIA.

NOVENO.- QUE MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL DÍA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ÚNICAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA DE LAS MANZANAS 11 ONCE Y 12 DOCE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" Y LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ESCRITURA DE RELOTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS MENCIONADAS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE USO DE LOS LOTES 35 TREINTA Y CINCO, 36 TREINTA Y SEIS Y 37 TREINTA Y SIETE DE LA MANZANA 17 DIECISIETE DEL CITADO FRACCIONAMIENTO Y QUE EL ÁREA DE RESERVA 4 CUATRO, QUEDARA PRECISAMENTE COMO ÁREA DE RESERVA.

QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGDU/3389/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIAGONAL DOS MIL SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, OTORGÓ LA APROBACIÓN ÚNICAMENTE DE LA MODIFICACIÓN DE TRAZA DE LAS MANZANAS 11 ONCE Y 12 DOCE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ASÍMISMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGDU/3390/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DIAGONAL DOS MIL SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ESCRITURA DE RELOTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 11 ONCE Y 12 DOCE DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.

DE IGUAL MANERA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGDU/3391/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE LOS LOTES 35 TREINTA Y CINCO, 36 TREINTA Y SEIS Y 37 TREINTA Y SIETE DE LA MANZANA 17 DIECISIETE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOMAS DEL PRADO Y PARA QUE EL ÁREA DE RESERVA 4 CUATRO QUEDE PRECISAMENTE COMO ÁREA DE RESERVA A FAVOR DEL DESARROLLADOR CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MANIFESTANDO ASÍMISMO, QUE NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE CELEBRE CONTRATO DE PERMUTA ENTRE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, MEDIANTE EL CUAL SE PERMUTARÁN PRECISAMENTE LOS LOTES 35 TREINTA Y CINCO, 36 TREINTA Y SEIS Y 37 TREINTA Y SIETE DE LA MANZANA 17 DIECISIETE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" (QUE ES EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO PROFUNDO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO) POR EL ÁREA DE RESERVA 4 CUATRO, QUE QUEDARÁ COMO ÁREA DE RESERVA 4 CUATRO A FAVOR DE CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DÉCIMO.- QUE MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL DÍA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, LA MODIFICACIÓN DEL ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO"; HABIENDO AUTORIZADO LA MODIFICACIÓN DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DGDU/3392/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE LA PERSONA MORAL CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO LOS DÍAS 22 VEINTIDÓS Y 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, SOLICITÓ A ESTA DIRECCIÓN EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DEL ADENDUM AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN NÚMERO DC/022/2006 "DE" "CE" DIAGONAL CERO VEINTIDOS DIAGONAL DOS MIL SEIS CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CON FECHA 06 SEIS DE MARZO DEL 2007 DOS MIL SIETE.

ASÍMISMO, ACOMPAÑÓ COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2994 DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA EN DERECHO SONIA CARLOTA PÉREZ MALPICA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS EN

EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, QUE CONTIENE LA DONACIÓN LLEVADA A CABO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, RESPECTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" UBICADO EN ESTA CIUDAD, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

DE IGUAL MANERA, ACOMPAÑÓ COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2949 DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL 2007 DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA EN DERECHO SONIA CARLOTA PÉREZ MALPICA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRÓ CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 79'028,400.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 242 DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS VIVIENDAS QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" UBICADO DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, HABIÉNDOSE CONSTITUIDO HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO DE PREFERENCIA A FAVOR DE LA MENCIONADA PERSONA MORAL SOBRE LOS 242 DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LOTES QUE COMPRENDEN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO.

TAMBIÉN ACOMPAÑÓ COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3273 TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA EN DERECHO SONIA CARLOTA PÉREZ MALPICA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRÓ CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA APOYO A CAPITAL DE TRABAJO PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE 242 DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS VIVIENDAS QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" UBICADO DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, HABIÉNDOSE CONSTITUIDO HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR Y GRADO DE PREFERENCIA A FAVOR DE LA MENCIONADA PERSONA MORAL SOBRE LOS 242 DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LOTES QUE COMPRENDEN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO.

DESPRENDIÉNDOSE EN CONSECUENCIA, DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL PRIMER TESTIMONIO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 2949 DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA

Y NUEVE Y 3273 TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, RESPECTIVAMENTE DE FECHAS 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL 2007 DOS MIL SIETE Y 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, QUE EL ÚNICO ACREEDOR DE CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LO ES LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, QUIEN FINANCIÓ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS 242 DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS VIVIENDAS EN LOS 242 DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA.

POR ÚLTIMO, ACOMPAÑÓ EL ESCRITO DE FECHA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, MEDIANTE EL CUAL FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO OTORGÓ SU ANUENCIA Y MANIFIESTA QUE NO TIENE INCONVENIENTE, PARA QUE SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE SE INTEGRAN EN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGDU/4128/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO DIAGONAL DOS MIL SIETE, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO LE INFORMÓ A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO", DEBE DE OTORGAR GARANTÍA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, POR EL VALOR DEL TOTAL DE LAS OBRAS FALTANTES POR EJECUTAR EN LA PRIMERA ETAPA, ASCENDIENDO A LA CANTIDAD DE \$2,730,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO.- MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO RESPECTIVAMENTE LOS DÍAS 26 VEINTISÍS Y 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXHIBIÓ LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 3201 5325 0001000016 000000 0000 EXPEDIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA 26 VEINTISÍS DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, POR LA CANTIDAD DE \$ 2'730,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO", UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

EN EL MENCIONADO ESCRITO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ EL DICTAMEN PARA LA VENTA DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO".

DÉCIMO CUARTO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGDU/4163/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES DIAGONAL DOS MIL SIETE, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO LE INFORMÓ A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y

PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO", DEBE DE OTORGAR GARANTÍA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, POR EL VALOR DEL TOTAL DE LAS OBRAS FALTANTES POR EJECUTAR EN EL CITADO FRACCIONAMIENTO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 5,235,524.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO QUINTO.- MEDIANTE ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXHIBIÓ LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 3201 5325 0001000017 000000 0000 EXPEDIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., CON FECHA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, POR LA CANTIDAD DE \$ 5,235,524.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUMPLIMIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES POR EJECUTAR EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO", UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

DÉCIMO SEXTO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGDU/4172/2007 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL SIETE DE FECHA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO LE REMITIÓ A LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTA DE LOS 727 SETECIENTOS VEINTISIETE LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LOMAS DEL PRADO" COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PRIMERA ETAPA.

MANZANA 18	LOTES 1 AL 31 INCLUSIVE.
MANZANA 19	LOTES 1 AL 18 INCLUSIVE.
MANZANA 20	LOTES 1 AL 20 INCLUSIVE.
MANZANA 21	LOTES 1 AL 28 INCLUSIVE.
MANZANA 22	LOTES 1 AL 28 INCLUSIVE.
MANZANA 23	LOTES 1 AL 18 INCLUSIVE.
MANZANA 24	LOTES 1 AL 20 INCLUSIVE.
MANZANA 25	LOTES 1 AL 28 INCLUSIVE.
MANZANA 26	LOTES 1 AL 30 INCLUSIVE.
MANZANA 27	LOTES 1 AL 10 INCLUSIVE.
MANZANA 28	LOTES 1 AL 11 INCLUSIVE

SEGUNDA ETAPA.

MANZANA 13	LOTES 1 AL 50 INCLUSIVE.
MANZANA 14	LOTES 1 AL 36 INCLUSIVE.
MANZANA 15	LOTES 1 AL 36 INCLUSIVE.
MANZANA 16	LOTES 1 AL 47 INCLUSIVE.
MANZANA 17	LOTES 1 AL 34 INCLUSIVE Y 38 AL 47 INCLUSIVE.

TERCERA ETAPA.

- MANZANA 1 LOTES 1 AL 15 INCLUSIVE.
- MANZANA 2 LOTES 1 AL 27 INCLUSIVE.
- MANZANA 3 LOTES 1 AL 40 INCLUSIVE.
- MANZANA 4 LOTES 1 AL 25 INCLUSIVE.
- MANZANA 4A LOTES 1 AL 2 INCLUSIVE.
- MANZANA 5 LOTES 1 AL 28 INCLUSIVE.
- MANZANA 6 LOTES 1 AL 40 INCLUSIVE.
- MANZANA 7 LOTES 1 AL 22 INCLUSIVE.
- MANZANA 8 LOTES 1 AL 30 INCLUSIVE.
- MANZANA 9 LOTES 1 AL 20 INCLUSIVE.
- MANZANA 10 LOTES 1 AL 3 INCLUSIVE.

CUARTA ETAPA.

- MANZANA 11 LOTES 1 AL 12 INCLUSIVE.
- MANZANA 12 LOTES 1 AL 8 INCLUSIVE.

CONSIDERANDO.-

- 1.- QUE ES COMPETENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES EN LOS FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 SIETE FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, TOMÓ EL ACUERDO DE OTORGAR EL PERMISO DE VENTA DE LOS 727 SETECIENTOS VEINTISIETE LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL “LOMAS DEL PRADO” UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “SAN JOSÉ TENITA” O “SAN JACINTO” DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MANZANA	NÚMERO DE LOTES	LOTES	NÚMERO DE LOTES
PRIMERA ETAPA			
18	LOTES DEL 1 AL 31 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20, 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
19	LOTES DEL 1 AL 18 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17 y 18	18
20	LOTES DEL 1 AL 20 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20	20
21	LOTES DEL 1 AL 28 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21, 22,23,24,25,26,27 y 28	28
22	LOTES DEL 1 AL 28 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21, 22, 23,24,25,26,27 y 28	28
23	LOTES DEL 1 AL 18 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17 y 18	18
24	LOTES DEL 1 AL 20 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20	20

25	LOTES DEL 1 AL 28 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21,2 2,23,24,25,26,27 y 28	28
26	LOTES DEL 1 AL 30 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21, 22,23,24,25,26,27, 28, 29 y 30	30
27	LOTES DEL 1 AL 10 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10	10
28	LOTES DEL 1 AL 11 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10 y 11	11
SEGUNDA ETAPA			
13	LOTES DEL 1 AL 50 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39, 40, 41,42,43,44,45,46,47,48,49 y 50	50
14	LOTES DEL 1 AL 36 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 y 36	36
15	LOTES DEL 1 AL 36 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 y 36	36
16	LOTES DEL 1 AL 47 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39, 40, 41,42,43,44,45,46 y 47	47
17	LOTES DEL 1 AL 34 INCLUSIVE Y 38 A 47 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33 y 34 ASI COMO 38, 39,40, 41,42,43,44,45,46 y 47	44
TERCERA ETAPA			
1	LOTES DEL 1 AL 15 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,11,12,13,14 y 15	15
2	LOTES 1 AL 27 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26 y 27	27
3	LOTES 1 AL 40 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39 y 40	40
4	LOTES 1 AL 25 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24 y 25	25
4 A	LOTES 1 AL 2 INCLUSIVE	1 y 2	2
5	LOTES 1 AL 28 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,27 y 28	28
6	LOTES 1 AL 40 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39 y 40	40
7	LOTES 1 AL 22 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22	22
8	LOTES DEL 1 AL 30 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	30
9	LOTES 1 AL 20 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20	20
10	LOTES DEL 1 AL 3 INCLUSIVE	1,2 y 3	3
CUARTA ETAPA			
11	LOTES DEL 1 AL 12 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,11 y 12	12
12	LOTES 1 AL 8 INCLUSIVE	1,2,3,4,5,6,7 y 8	8

EL PREDIO A DESARROLLAR CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 256,704.4900 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS PUNTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS, QUE REPRESENTA EL 100.00% CIEN PUNTO CERO

CERO POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A FRACCIONAR; DESTINANDO UNA SUPERFICIE VENDIBLE DE 121,340.4012 CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS PUNTO CUATRO MIL DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS, LA CUAL REPRESENTA EL 50.17 % CINCUENTA PUNTO DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR; SUPERFICIE DE VIALIDAD 76,421.2181 SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS PUNTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, LA CUAL REPRESENTA EL 31.60 % TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR; SUPERFICIE DE DONACIÓN 44,094.0029 CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS PUNTO CERO CERO VEINTINUEVE, LA CUAL REPRESENTA EL 18.23 % DIECIOCHO PUNTO VEINTITRÉS POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR. LA SUPERFICIE DEL LOTE TIPO ES DE 160.00 CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y UN FRENTE DE 8.00 OCHO METROS, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL PLANO RESPECTIVO, GENERANDOSE UNA CANTIDAD DE 727 SETECIENTOS VEINTISIETE LOTES LOS CUALES SE DESTINARÁN A USOS HABITACIONALES.

SEGUNDO.- QUE EL FRACCIONADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ESTABLECER EN LAS VÍAS PÚBLICAS LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y DOMÉSTICO, PAVIMENTOS, BANQUETAS Y JARDINES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY.
- II. RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.
- III. CONSERVAR EN EL PREDIO LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS AL FRACCIONAMIENTO, ASI COMO COLOCAR AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS.
- IV. INSTALAR POR SU CUENTA, LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES.
- V. PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISISTAS DE INSPECCIÓN ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI. LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO HASTA QUE NO SE LLEVE A CABO LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- EL FRACCIONADOR DEBERÁ TERMINAR CON LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PERMISO DE VENTA Y CUMPLIR CON EL AVANCE DE OBRA EN LOS TIEMPOS Y VOLÚMENES PROGRAMADOS.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA OTORGADA CUANDO NO SE CUMPLA CON LO SEÑALADO POR LA PROPIA LEY.

QUINTO.- EN LOS CONTRATOS DE VENTA O PROMESA DE VENTA SE INCLUIRÁN LAS CLAÚSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIESEN SIDO APROBADOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO

EN EL ARTÍCULO 50 CINCUENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ESTA PROHIBICIÓN SE HARÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN QUE SE HAGA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DEL PERMISO DE VENTA Y DESDE LUEGO, EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO REFERENTE A LA PROPIEDAD DE LOS LOTES DE LOS CUALES SE AUTORIZA SU VENTA.

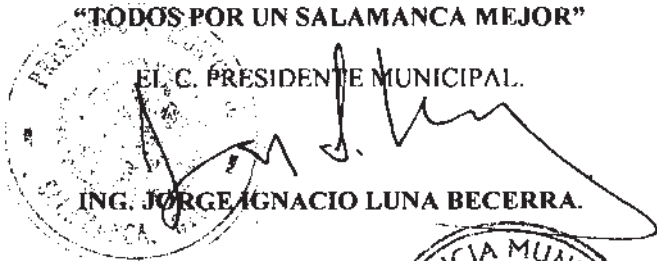
SEXO.- INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 50 CINCUENTA DE LA LEY CITADA.

EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

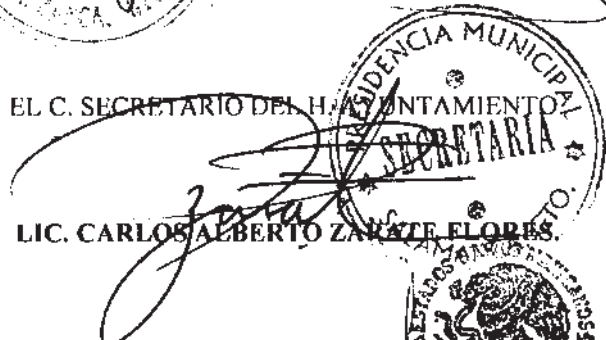
"TODOS POR UN SALAMANCA MEJOR"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.



ING. JORGE IGNACIO LUNA BECERRA.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LIC. CARLOS ALBERTO ZARATE FLORES.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO



ARQ. JOSE REFUGIO ARREDONDO
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
SALAMANCA, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El Ciudadano José Jesús Correa Ramírez, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), 202, 204 fracción II y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión Ordinaria No. XXVI De fecha 09 de Octubre de 2007, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8,15, 16 Y 54, EL TITULO QUINTO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 175, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2004, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 8.- A la Dirección del Medio Ambiente y Ecología le corresponde lo siguiente:

- I.-
- II. Administrar y operar el centro de control animal, el cual fungirá como centro de detención, observación y clínica veterinaria para eutanasias y esterilizaciones; **así como asistir, Coordinar, Cooperar y Trabajar con Asociaciones locales de protección a los animales.**
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...
- XIV.- ...

CAPITULO QUINTO

De la vacunación antirrábica, **parvo virus, moquillo,** y desparasitación.

Artículo 15.- **Esta prohibida la compra/venta o donación de caninos y/o felinos en la vía pública, ferias, tianguis, mercados y cualquier lugar publico, salvo aquellas Asociaciones Civiles, que actúan sin fin de lucro, y que obtengan expresamente autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.**

Artículo 16.- Es obligatorio de todo **criadero de especies caninos y/o felinos**, tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas, consultorios veterinarios y demás establecimientos comerciales, donde exista la compra/venta o donación gratuita de caninos y/o felinos, entregarlos **desparasitados**, vacunados contra **rabia** y esterilizados, con su comprobante correspondiente.

De la captura de los animales

Artículo 50.- El Centro de Control Canino mantendrá una bitácora de control con la entrada y salida de animales capturados, donde se inscribirán sus características físicas y datos del mismo animal si los hubiera y lugar de captura, así como de aquellos animales a los cuales se les haya aplicado la eutanasia y de aquellos sujetos a observación por posible exposición.

A los dueños que busquen a sus animales perdidos se les dará acceso a esta bitácora y al Centro de Control Canino, para ayudarles a encontrar a su mascota.

Se ampliara el plazo a que se refiere el artículo 53 fracción I hasta 5 días, para que se presenten los dueños de aquellos animales que traigan una identificación en el collar, tatuaje o chip.

Artículo 54.- La eutanasia se aplicara por medio de inyección de pentobarbital sódico, **precedido por una anestesia total.**

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Gto., a los 10 días del mes de Octubre de 2007.


JOSE JESUS CORREA RAMIREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


CHRISTOPHER THOMAS FINKELSTEIN FRANYUTI.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. A TRAVES DE LA COORDINACIÓN DE COMPRAS ABRE LA SUBASTA PÚBLICA NACIONAL PARA LA ENAJENACIÓN DE UN LOTE DE CHATARRA DENTRO DE LA CONVOCATORIA MSC/2007/003

CONVOCATORIA MSC/2007/003

De conformidad con lo que establecido en los artículos 181y 194 fracciones I, V de la Ley Orgánica Municipal; 6 Fracción III, 8 Fracción XII, 43 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Guanajuato, se convoca a los interesados a participar en la Subasta Pública Nacional para la enajenación de un lote chatarra de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Ofertas
MSC/2007/003	\$300.00	El día 21 de Diciembre del 2007 a las 16:00 horas en salón de Cabildo en Miguel Hidalgo #106 de este Municipio.	El día 24 de Diciembre del 2007 a las 13:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Lote de chatarra	32	Piezas

- Los interesados podrán obtener las bases en la Coordinación de Compras de la Presidencia Municipal, ubicada en Miguel Hidalgo #106, los días 20 de Diciembre del presente de las 9:00 -14:00 horas y de 16:00-19:00 horas y el 21de Diciembre de 9:00-14:00 horas.
- Se pone a disposición de los participantes la relación de vehículos que constituyen el paquete con las características correspondientes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, durante los días 20 al 22 de Diciembre del 2007, en la Pensión Municipal ubicada Boulevard Emiliano Zapata S/N en la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Diciembre del 2007 a las 16:00 horas en Miguel Hidalgo #106 en el Salón de Cabildos en la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas.
- La apertura de la propuesta se efectuará el día 24 de Diciembre del 2007 a las 13:00 horas en el Salón de Cabildos ubicado en la Presidencia Municipal con domicilio en calle Miguel Hidalgo No. 106 Zona Centro de la ciudad de Santa Cruz Rosas.
- El idioma en que deberán de presentarse las propuestas será: Español
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Tiempo de entrega: los bienes adjudicados deberán retirarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del pago efectuado.
- El pago deberá ser efectuado por lo menos en los siguientes diez días naturales a partir de la adjudicación.

- Las personas impedidas para contratar son las contempladas en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios.

A t e n t a m e n t e

**C.P. FRANCISCO IBARRA MEJÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO
Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet.**

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral	"	437.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
 LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR